



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis sobre la valoración de arraigos en la medida de prisión  
preventiva, Corte Superior de Justicia Puente Piedra –  
Ventanilla, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Br. Tineo García, Roberto Carlos (ORCID: 0000-0002-4071-5575)

**ASESOR:**

Mg. Nuñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico:

A mi adorada madre Carmela García Popayán,  
el amor de mi vida que siento que la vida que le  
faltó es la vida que me dio.

A mi padre Francisco Emiliano Tineo Correa, farol de  
ejemplo de sapiencia, tenacidad y perseverancia.

A mis hijas Andrea Mía Nicolle, Ariana Alessandra  
y Noelia Medali Gabriela, mis mágicas princesas.

A mi Haydeé Mañueco Ataurima, asesora y fiel compañera,  
mi luz, mi guía profesional .

## **AGRADECIMIENTO**

A mis maestros de la Facultad de Posgrado de  
Derecho Penal y Procesal Penal de mi alma máter  
de la Universidad César Vallejo.

A mis colegas, abogados penalistas por sus sabios  
consejos y apoyo incondicional.

A mi hermanos Julio César y Fernando Leonel por su apoyo,  
por su paciencia en mis días de labores y estudios.

A mis maestros de ayer y hoy.

A toda mi familia que siempre me motivó a seguir lo que  
un día me tracé como meta.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	10
II. Marco teórico	13
III. Metodología	31
3.1 Tipo y diseño de investigación	31
3.2 Escenario de estudio	33
3.3 Participantes	33
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
3.5 Procedimiento	36
3.6 Rigor científico	36
3.7 Método de análisis de información	37
3.8 Aspectos éticos	37
IV. Resultados y discusión	38
V. Conclusiones	45
VI. Recomendaciones	46
Referencias	48
Anexos	60
- Anexo 1: Matriz de categorización de datos	60
- Anexo 2: Matriz de análisis de ítems	62
- Anexo 3 :Matriz de triangulación	63
- Anexo 4: Instrumento: formato guía de entrevista	83
- Anexo 5: Entrevistas	87
- Anexo 6: Acta de originalidad de aprobación de tesis	131
- Anexo 7: Declaratoria de autenticidad del asesor	132
- Anexo : Dictamen Final	133

## ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Categorización de participantes	34
Tabla 2: Matriz de construcción de categoría y subcategorías	35
Tabla 3: Presentación de los resultados	38

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad principal identificar la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020 por parte de los fiscales, jueces y especialistas, los mismos que fundamentaron sus disposiciones sobre la base de elementos de convicción validados y verificados.

Para este estudio, se empleó el enfoque de tipo cualitativo. La técnica utilizada para el recojo de información fue la entrevista en profundidad y el instrumento empleado fue la guía de preguntas estructuradas a nueve profesionales del derecho como fiscales, jueces, especialistas y abogados expertos en materia penal de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla. En esta pesquisa, se llegó a la conclusión de que los operadores de justicia solo valoran los arraigos de calidad, sin tener en cuenta que en nuestro país presenta un alto nivel de informalidad laboral, asimismo existe un excesivo requerimiento de prisión preventiva y es aplicada, muchas veces, como un anticipo de sentencia. Esta información fue contrastada con los antecedentes nacionales e internacionales.

**Palabras claves:** Valoración de arraigos, prisión preventiva, arraigo familiar, arraigo laboral, arraigo domiciliario

## ABSTRACT

The main purpose of this research work was to identify the assessment of roots in the preventive detention measure in the Superior Court of Justice Puente Piedra - Ventanilla, 2020 by prosecutors, judges and specialists, the same ones who based their provisions on the base of validated and verified elements of conviction.

For this study, the qualitative approach was used. The technique used to collect information was the in-depth interview and the instrument used was the guide of structured questions to nine legal professionals such as prosecutors, judges, specialists and expert lawyers in criminal matters of the Superior Court of Justice Puente Piedra - Ventanilla . In this research, it was concluded that justice operators only value quality roots, without taking into account that in our country there is a high level of labor informality, there is also an excessive requirement of preventive detention and it is applied, many times, as an advance sentence. This information was contrasted with the national and international antecedents.

**Keywords:** Assessment of roots, preventive detention, family roots, work roots, home roots

## I.INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes retos a nivel internacional es, sin lugar a dudas, la lucha frontal y decidida contra las diferentes y variadas formas en las que se presenta la criminalidad en las sociedades del mundo. A nivel de políticas públicas, será el de mitigar, reducir y/o eliminar de manera permanente y sostenible todas aquellas acciones delincuenciales contra los pobladores, las mismas que generan temor y alarman a la ciudadanía perjudicando la calidad de vida de los ciudadanos. La crisis sanitaria mundial causada por el SARS-CoV-2, viene no solo cobrando vidas humanas, sino también generan un escenario distinto en la administración de justicia. Por ejemplo, pasar de audiencias físicas a virtuales es sinónimo de que, como sociedad tenemos que aprender a adaptarnos a situaciones distintas y, claramente, esta es una de ellas.

En América Latina, las políticas públicas en materia de lucha frontal contra las drogas y otros delitos, han estimulado y promovido la aplicación del uso excesivo de la prisión preventiva, afectando en algunos casos, de manera desproporcionada a los investigados, quienes pueden estar meses o incluso años privados de su libertad en casos complejos por cualquier delito, antes de comparecer ante una corte de justicia. Si bien es cierto, varios países de Latinoamérica han tomado medidas en los últimos años para reducir el uso excesivo de la prisión provisoria. El derecho internacional establece que esta solo debería usarse como último recurso, pero los sistemas de justicia penal en América Latina continúan empleándola con demasiada frecuencia y de manera desproporcionada en algunos casos.

La aplicación de la figura jurídica que se analiza sigue siendo un grave problema que enfrentan los Estados miembros de la OEA, con relación al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. A fin de minimizar el uso de esta medida y garantizar su “excepcionalidad y sobre todo su revisión periódica”.. Para aplicar la medida es importante valorar los arraigos. Sin embargo, los operadores de justicia no solo se deben valorar los arraigos de calidad, se deben tener cuenta nuestra realidad. Por ejemplo, somos un país con un alto índice de

informalidad y, muchas veces, los imputados no pueden demostrar su arraigo laboral.

Durante la última década, la medida restrictiva de prisión preventiva, en nuestro país, ha generado muchas corrientes y posiciones distintas, fundamentalmente, en cuanto a su valoración y aplicabilidad. Uno de los motivos en controversia es el que recae sobre los supuestos para la configuración material, y claramente uno de ellos es, justamente, la valoración del arraigo, teniendo en consideración sus diferentes modalidades (laboral, familiar y domiciliario). La prisión preventiva debería ser aplicada, en tanto, las otras medidas de coerción individual no estén dando resultados o su aplicación sea insuficiente y producto de ello, no permitan cumplir con la finalidad de la misma.

Respecto a la realidad problemática del presente estudio, este se basa principalmente en el análisis de la jurisprudencia y el derecho nacional e internacional respecto al análisis sobre la valoración de arraigos que la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla. En esta se ha identificado que no se está considerando las pautas metodológicas y los criterios jurídicos preexistentes, tales como la Resolución Administrativa n.º 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2011, a través de la circular sobre prisión preventiva, la misma que se vincula de manera directa con la valoración de los arraigos en las medidas de prisión preventiva. En tal sentido, al no existir razón jurídica ni legal para suponer que la existencia de alguna forma de arraigo elimina la toma de decisión de la prisión preventiva.

El análisis de la presente investigación, se enfoca en la valoración de los asientos en la medida coercitiva más agravante en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla. Por lo tanto, resulta importante definir y establecer con claridad en qué conceptos teóricos se justifica el presente estudio, en ese sentido se ha definido cuatro (04) tipos de justificaciones: primero, la justificación teórica; ello en relación a que el arraigo se comprende cuando una persona establece su residencia en un determinado lugar, incluso se evidencia su vinculación con otros individuos. Entonces, la ausencia de arraigo no ordena, por sí misma, una amenaza de sustracción del acusado a la acción de la justicia; sin embargo, se puede

presuponer cuando interviene con la gravedad del quebrantamiento de la ley y otras situaciones relevantes.

En cuanto, a la justificación de la investigación se menciona lo siguiente: la justificación metodológica se ha contemplado enfoques, métodos, diseños que nos proporciona la investigación científica, y el uso de las técnicas en función a la realidad y características del estudio. Así también en la justificación práctica, permitirá definir las categorías de la investigación para describir y explicar el fenómeno objeto del presente estudio. Finalmente, la justificación social se asume con propósito de optimizar el análisis sobre la valoración del arraigos en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

Respecto al problema general se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo se establece la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020? De la misma manera, se instaura los problemas específicos quedando como se muestra; i) ¿Cómo se sustenta la posesión de arraigo en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020? ii) ¿Cómo se fundamenta el arraigo familiar en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia, Puente Piedra – Ventanilla, 2020? iii) ¿Cómo se sustenta el arraigo laboral, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020?

Mientras que el objetivo general se estableció así: identificar la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva, Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020. Así mismo, los objetivos específicos serán: i) Identificar la valoración de la posesión de arraigo en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020 ii) Identificar la valoración del arraigo familiar en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020 iii) Identificar la valoración del arraigo laboral, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la presente pesquisa, se realizó una búsqueda y selección de estudios e investigaciones internacionales que guardan relación directa con las variables establecidas. Es así que, Morales (2020) desarrolla su investigación y se enfoca en revisar los excesos del uso de la prisión preventiva de acuerdo a lo que manda el COIP (Código Orgánico Integral Penal) del Ecuador. Esta tuvo como principal objetivo el investigar mediante la teoría y las bases que versan sobre el objeto de la investigación las medidas cautelares y lo que respecta a la libertad personal, esto vinculado al periodo que se va a extender la prisión provisoria dictada por la Fiscalía. Se utilizó como metodología modelos teóricos y empíricos, analíticos, así como el jurídico doctrinal. El resultado es que se agregue una nota adicional al Art. 534 del COIP. La conclusión a la cual se llegó es que la prisión preventiva se usa de forma arbitraria y que ha de tener una mayor regulación por parte del sistema administrador de justicia. El aporte es que se pueda tener una base para reformar el art. 534 del COIP de esta forma, se pueda ver de mejor manera el tiempo de duración de la prisión preventiva.

Montero y Venegas (2020), en su estudio tuvo como característica principal el análisis de la prisión provisoria en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador. Los investigadores mencionaron que existe una inadecuada aplicación de dicha medida la cual genera una trasgresión al principio de mínima intervención y más bien debe ser aplicada de forma excepcional. Se aplicó una metodología científica, en donde se utilizaron encuestas enfocadas a los fiscales y magistrados, así como fiscales del cantón de Ambato, este instrumento tuvo ocho preguntas, luego, se hizo el trabajo de campo y utilizando el *t-student*. Las conclusiones a las que se llegaron : “ en muchos casos no se incumplieron los parámetros para que se dictamine la medida [de prisión provisoria] en estos tipos de delitos lo que es una acción obsoleta y de llegarse a imponer puede ser arbitraria o generar la posibilidad de caución incurriendo a que la persona utilice sus recursos para conservar su libertad mientras dura el juicio, recursos que talvez utiliza para subsistir” (p.37).

Fernández (2018), en su pesquisa en el país de México, refirió que la presunción de inocencia ha de ser entendida como un principio jurídico el cual es considerado como la protección de mayor valía que tiene todo acusado bajo alguna acción que la ley pueda considerar delito. El principio está dentro de las normas internacionales, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La otra parte de la afectación de inocencia es la prisión provisoria, de tal modo que teniendo en cuenta las nuevas reformas del año 2008, se establecen en su artículo 19 de la Constitución Política que el magistrado ha de solicitar la prisión preventiva de forma oficiosa en las situaciones de asesinatos dolosos, secuestros, violaciones, delitos agravantes (con armas o detonantes), trata de personas o aquellos que se establezcan como delitos graves según ley y que atenten contra la seguridad nacional y el desarrollo de las personas.

Al respecto el investigador argentino Kostenwein (2017), en su artículo científico, manifestó que la prisión preventiva consiste de una disposición cautelar, que por aplicarla despóticamente, agrava las ya deplorables condiciones de encierro. Todo ello como resultado de determinaciones políticas irresponsables y cortoplacistas, cuyo objetivo es emplear solo para casos imprescindibles para confirmar el avance del proceso. Ante lo mencionado, se tiene en cuenta el dominio de los medios de comunicación masiva que influyen para que los operadores de justicia tomen decisiones bajo una presión social. Como consecuencia de ello, se debilita, esencialmente, la autonomía de los operadores de justicia.

Desde la posición del investigador mexicano López (2017), en su artículo científico, aludió de forma global el arraigo y la presunción de inocencia, como guías que se han establecido a raíz de las reformas del 2008 al texto que se encuentra en la Constitución del mencionado país, contrastando las dos figuras mencionadas y explica de mejor manera, considerando el arraigo como una figura que no muestra claramente la esencia de la presunción de inocencia. Esto se ve traducido en un abuso del artículo 16 de la Constitución, por lo que el legislador al no vislumbrar los derechos fundamentales que se han de establecer, esto se convierte en un asunto incongruente y que termina violando la esencia de los derechos humanos.

Así también, se presenta los antecedentes nacionales que sustentaron y permitieron el grado de profundidad en esta investigación. Como señala Mimbela y Mori (2019) sostuvieron que la prisión preventiva el Código Procesal Penal (CPP) es una medida coercitiva más agravante que está en base al modelo acusatorio, la cual se encuentra vigente en la legislatura peruana y es una medida que está en proporción y se aplica de forma excepcional. En dicha investigación, se analizó si la valoración de peligro del proceso influye en que se aplique la prisión efectiva en los casos de robo agravado como se aconteció en la ciudad de Trujillo en el año 2018. En el mencionado proceso, los magistrados dictaron el mandato de prisión provisoria en los delitos que calificaron hacia el presunto delito de robo agravado en donde fue una modalidad excepcional. En estos supuestos delitos, no se han tenido en consideración otras medidas cautelares menos agravantes que se establecen en la legislación peruana. Además, en este estudio, se analiza resoluciones de prisión preventiva en el año 2018 y se ha concluido que en la mayor cantidad de casos, los jueces no han valorado criterios que se establecen en el CPP del año 2004, teniendo como mayor relevancia el peligro del proceso, en la dimensión de arraigo de sujeto procesal. De esta manera, se afectó el derecho de libertad ambulatoria de los procesados.

Lachira (2019), en su estudio, llegó a la conclusión de que la prisión preventiva, legítimamente está prescrita en el Art. 268 del Código Procesal Penal. Así se delibera que es la particularidad más trascendente de interposición del Estado sobre el individuo. La aplicación satisface el acatamiento de las leyes destacadas en el ordenamiento jurídico, demostrando la evidencia de principios y elementos peligrosos de certidumbre necesaria que supediten al procesado con haber cometido la infracción investigada. En tal sentido, la penalidad que se establezca tiene que ser mayor a los cuatro años de pena privativa. Así como también, el riesgo judicial y los elementos de certeza que demuestren fehacientemente que el imputado ha cometido el delito o pertenece a una organización criminal.

Asmat (2019) mencionó que el objetivo de su investigación es mostrar los razonamientos del juez cuando decide disponer la prisión preventiva durante el juicio. El autor afirmó que la prisión preventiva es resuelta de manera clara y

objetiva, del mismo modo, si esta logra ser la excepción y no la regla. Para esta investigación, se necesitó de la opinión de abogados, magistrados y especialistas que nos expliquen la razón por la cual han tomado las decisiones en cada caso. La metodología de investigación se hizo mediante la teoría fundamentada, con un enfoque cualitativo, así también se aplicó la técnica de entrevistas. Esto le da la calidad de un estudio descriptivo del mismo.

Desde el punto de vista de Ching (2018) realizó un profundo análisis sobre la valoración del arraigo en las prisiones preventivas revisadas en las cortes de investigación de Tarapoto a lo largo del año 2016. Se tuvo como meta encontrar de qué manera se logra la valoración del arraigo en las detenciones preventivas de la ciudad de Tarapoto. Del mismo modo, se utilizó una guía de análisis documental, trabajando con el método inductivo, deduciendo y realizando un análisis – síntesis. Así también, se empleó un estudio exegético y hermenéutico. La técnica utilizada fue la del análisis documental existente que nos permite obtener lo que se expresó líneas arriba. El resultado más relevante fue que los procesos de prisión preventiva discurren sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, se pidió la prisión de 58 personas, en donde se terminó dando esta prisión preventiva a 49 investigados, teniendo como corolario que 9 imputados no recibieron esta pena, lo cual se pueden deducir que valoraron sus arraigos de calidad. Luego de analizar y revisar la información completa, se pudo demostrar que es patente la valoración del arraigo en la solicitud de prisiones preventivas gestionadas ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el año 2016.

Montero (2018) tuvo como principal enfoque la determinación y el análisis de la razón por la cual en la actualidad se puede ver que cada vez con más frecuencia se aplica de manera general la disposición de restricción personal que debería ser usada de forma excepcional para el aseguramiento de los fines en el proceso penal. No obstante, de facto se observa que incluso en delitos menores se usa esta figura legal. Se utilizó para esta investigación un enfoque cualitativo del tipo de teoría estipulada. Además se recurrió a la recolección de información relevante en las entrevistas y análisis de casos. Como conclusión, se pudo observar que esta medida fue tomada de forma arbitraria de parte de los operadores judiciales. El

objetivo de la presente es que se muestren los efectos del pedido de coerción personal en donde muchas veces se viola la presunción de inocencia de las personas investigadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. En virtud a lo desarrollado, se evidenció que se transgredieron los derechos fundamentales y, asimismo, mencionó que en la aplicación de esta medida causa perjuicio al Estado.

Por otro lado, Morales y Muñoz (2017), en su artículo de investigación, presentan como principal objetivo determinar los criterios de valor del arraigo que sirve como fundamento principal en la prisión preventiva de parte de los magistrados de Lima Norte el delito de robo agravado enmarcado en el derecho a la libertad personal de la persona investigada. En este, se realizó la investigación desde una perspectiva cualitativa teniendo en consideración la teoría fundamentada y el estudio de casos. Fue necesario entrevistar a diez especialistas entre abogados y jueces, también se utilizó el análisis documental como la técnica de recolección de datos. Como resultado de la investigación, se pudo observar que en los magistrados de Lima Norte del año 2015, en el caso de dictar prisión preventiva por robo agravado, se valoró el arraigo en sus tres dimensiones: laboral, el domiciliario y el familiar. Se pudo concluir que estos criterios de arraigo en los delitos, arriba mencionados, los jueces penales aplicaron en amparo a la ley, puramente formalista y mecanizada.

Desde la posición de Portugal (2015), en su artículo, concluye que la cesación de prisión preventiva, como toda medida de naturaleza cautelar, responde a determinados principios como el de provisionalidad, temporalidad, última ratio y proporcionalidad. Esto involucra la prohibición de mantener privado de la libertad a toda persona cuando las necesidades de prevención y aseguramiento se han debilitado en el tiempo. La regla del *rebus sic stantibus* asume un rol determinante para validar la vigencia de esta medida. También termina manifestando que la Casación N° 391-2011-PIURA establece una doctrina jurisprudencial poco afortunado para una adecuada administración de la prisión preventiva. El uso de un único criterio como medio de valoración judicial para invocar su cese es contrario a su naturaleza cautelar, del mismo modo que a la garantía de inocencia que trasciende a todo acusado durante el desarrollo de un proceso penal. No es

tampoco afín a la única razón constitucional que legitima el uso de toda medida de intervención a un derecho.

En la opinión de Pérez (2014), en su artículo publicado en la revista Derecho y Cambio Social, concluye que para valorar el riesgo de evasión, según el artículo 269° del NCPP, el magistrado debe considerar cuatro evidencias: 1. El arraigo del acusado en su país que está sujeto por su vivienda, residencia usual, asentamiento de la familia y de sus productos o labor, y la fuerza de poder arrumbar finalmente el territorio o mantenerse en la ilegalidad; 2. La complicación del correctivo del correctivo que se espera como efecto del tratamiento; 3. La importancia del perjuicio resarcible y la conducta del inculcado que adopta motu proprio ante él; y 4. El proceder del acusado durante el medio o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

La Constitución Política del Perú del año 1993 refiere, en su primer artículo, lo siguiente: “La defensa del ser humano y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esto significa que el Estado tiene la obligación a la defensa del ser humano y al respeto a su dignidad, de manera que es la razón por la cual existe el derecho. A decir verdad, es importante considerar que la persona en sí misma es el objetivo principal del Estado y de la sociedad. La creación del derecho se funda para velar por los derechos fundamentales de la persona. De este modo, cada ser humano hará que su libertad sea absoluta o relativa y eso va a depender de su conducta.

Es desde esta posición que el derecho busca en base a sus normas que el ser humano pueda hacer y ser en su vida. Entonces, el fin supremo del derecho es la libertad, lo que se encuentra fuera de ello, o todo lo que se prohíbe es parte de una conducta ilícita, es un acto que no debe ser llevado a cabo porque afecta la libertad del otro. Es en base a esto, afirmo que el origen que se mencionó por aquella transcendencia que tiene, ha de encontrarse en la base de la norma constitucional. De esta manera, se establece en forma clara y concisa que fin del derecho es el amparo del ser humano para que este pueda convivir en sociedad. En este sentido, se crea el derecho, el cual tiene un fin basado en la libertad, para esto, se crean

leyes en base a la justicia, igualdad y solidaridad que es primordial para que el ser humano pueda convivir en armonía. De no ser así, se estaría quebrantando la ley y, por ende, su libertad ya no sería absoluta. Y como consecuencia de sus actos ilícitos la convierte en relativa. Es decir, se encuentra con la limitaciones de su libertad.

Antecedentes de la prisión preventiva, según Olivares 2018 manifiesta que en América Latina la prisión provisoria surgió en los últimos veinte años y ha generado un proceso muy firme en la vía penal. Esta medida se ha impuesto en la mayoría de los países de la región. En este sentido, se ha variado del sistema inquisitivo tradicional interponiéndose el acusatorio, que la aplican como una excepción.

En nuestro país, se rigió, por primera vez, el Código o de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863. En este, se reglamentaba la prisión de los reos siendo el artículo 73 el que reglamentaba la prisión de formas, que era la captura y puesto a disposición del magistrado. Por otro lado, se tuvo el Código de Enjuiciamiento en materia criminal de 1920, el cual se impuso en el gobierno de turno de Augusto B. Leguía, que tuvo vigor desde el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940. Se normaba el asunto del tema a discusión en el Título V del Libro Primero, denominado principio de la instrucción y detención del acusado. Asimismo, se estableció el Código de Procedimientos Penales de 1940. En este, se instituyó la detención provisional del imputado en el Art. 81. Posteriormente, se instauró el Código Procesal de 1991, el cual en su artículo 135 ordena la detención para fallar la prisión preventiva. Sin embargo, mediante Ley 29499 (19 de enero de 2010) se cambió el apartado 135 del Código Procesal Penal de 1991 (vigente en los distritos judiciales donde no regía el NCPP) y se fundó como regla la detención preventiva, que la penalidad a imperar sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad (y no una sanción elevada a un año, como lo categorizaba la Ley 28726). De esta manera, se unificaron en el contexto de la prognosis de pena superior a cuatro años establecida para la prisión preventiva en el art. 268 del NCPP, de tal forma se reconocieron que ambos ordenamientos presenten exigencias análogas.

En este apartado, se conceptualiza la prisión preventiva, considerando autores representativos. Como plantea Olgún (2007), es una acción cautelar que es dictada por el juez debido a que se encuentra dentro de sus funciones. El órgano policial puede detener a un inculcado en caso haya cometido un supuesto trasgresión o una acción que esté en contra de la ley, no obstante, los policías no pueden dictar la prisión preventiva. De acuerdo con Gutiérrez (2016) la prisión preventiva es una medida cautelar, en este caso el imputado es una persona a la cual se le quitan las libertades inherentes y se encuentra bajo cautela; está es tomada como una condición social en donde la persona está siendo alejada del mundo real. La misma prisión provisoria es expuesta como una condena previa a la total. Esta medida es para garantizar de que se lleva a cabo de forma fehaciente la investigación del individuo que podría ser procesado posteriormente (Jara, Chávez, Ravelo, Grandez, Valle y Sánchez, 2013). La prisión preventiva aseguraría que el investigado lleve a cabo el proceso con su presencia. Se puede entender que es un mal necesario debido a que retiene a la persona juzgada sin saber si realmente es culpable por otro lado permite asegurar que el proceso se llevará a cabo, se podría entender como una medida de seguridad y también una forma de instruir los medios y generar garantías (Belmares, 2003). En síntesis, el sometimiento judicial preventivo permite la prohibición de la libertad de un individuo a través del ingreso a la cárcel en cuanto se espera que se le dicte sentencia. Así mismo, se entiende a la prisión preventiva como la forma más radical de restricción de libertades, se presupone sobre los demás derechos, condiciona su utilidad práctica de inicio a fin (Limaymanta & Laura, 2015).

La prisión preventiva es una disposición de características provisionales. Es cuando se priva la libertad de un individuo y esto formalmente es decidido por el magistrado en fase preparatoria, esto se da con el fin de que la persona se circunscriba al proceso y no escape a la justicia o a la aplicación de justicia que le corresponda (Quiroz citado por Vargas, 2017). La disposición de parte del magistrado al dictar la prisión preventiva a un individuo, en el caso que se haya cometido un agravio, se realiza con la finalidad de que se garantice que el juicio que se sigue no se obstaculice. Esto no va a significar que se adelante la condena. Esto significa, que no se le recluye al individuo porque existe duda razonable (Loza,

2013). La prisión preventiva, como medida coercitiva personal, permite que el Ministerio Público actúe dentro de la legalidad cuando encuentre una gran probabilidad de peligro de fuga o en caso de que exista el riesgo de que se eliminen pruebas para el proceso (Vargas, 2017).

En efecto, la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como principio garantizar el proceso y en caso así sea, que se cumpla la condena dictada. No se le puede dar a esta disposición una característica que la convierta en una medida de protección, y tampoco, de una medida privativa de la libertad anticipada. El proceso no puede ser visto como una medida de uso abusivo hacia los individuos, tampoco puede ser considerada como un anticipo de sentencia.

En el caso de la medida de coerción excepcional, se tiene conocimiento que a una persona no se le debería privar de la libertad a menos que existan casos excepcionales. Una de las principales restricciones es la privación de libertad que se encuentra dentro de las leyes peruanas en los artículos 268° al 271° del NCPP Nuevo Código Procesal. El origen de esta norma se debe al avance criminal en la sociedad peruana y como consecuencia los operadores de justicia aplican cada día más severa esta medida restrictiva.

Ergo, la aplicación de la prisión preventiva, ¿se está usando para los fines que fue realmente creada? Ante este problema, se hará un exhaustivo análisis de dicha medida cautelar y qué factores jurídicos y externos influyen para que el *quo dicte* prisión preventiva en forma desmedida.

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva están en el Art. 268 del NCPP. La prisión provisoria es una medida cautelar que se aplica sin distinguir las trasgresiones que se pudieran perpetrar los ciudadanos. El magistrado en la investigación previa o preparatoria ha de analizar a la luz de los hechos de acuerdo a lo que expone el fiscal y el abogado defensor si es que existen los supuestos necesarios de forma clara concurrente y es obligatorio que se le dicte la prisión preventiva (Jara, et al, 2013 ). El Nuevo Código Procesal Penal señala en su Art.

268, los supuestos para que el magistrado decida tener en cuenta la prisión preventiva. Estos son los siguientes:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Frente a los presupuestos materiales mencionados, se puede argumentar que es trascendental que los elementos de fuerza y de convicción, para que se estime de manera fáctica que se ha cometido un delito, se encuentre relacionado al individuo o que este haya participado en el delito. Si ha de existir las suficientes pruebas para que se pueda tipificar el delito, pero no para que se pueda demostrar de que hay una vinculación directa con sujeto imputado, no se puede confirmar y establecer que existe este supuesto valorativo. El hecho de encontrarse en un proceso legal no hace la distinción real de que haya participado el imputado (si es el supuesto autor, cómplice o determinar cuál es su participación directa en dicho proceso). Entonces, es el principal factor a tomar en consideración para que se pueda dictar la medida coercitiva (Sánchez, 2011).

Por otro lado, se presenta los preámbulos y derechos constitucionales que se deben examinar al justipreciar la prisión provisoria y las conjeturas materiales. Respecto a los primeros son los siguientes: i) El principio de proporcionalidad que requiere que los acusados reciban trato de candorosos o, como exiguo, que no reciban peor trato que los sentenciados. El sentido actual este principio es el de exacta igualdad entre la prisión cautelar y la prisión como condena de cumplimiento efectiv; ii) El principio de legalidad procesal, en este caso, Asencio(1987) afirma que el Código Procesal peruano es cortés con este principio regente. En el escrito 253° menciona que la restricción es un derecho esencial, pero se viabiliza con la

venia del magistrado considerando la atención al principio de proporcionalidad, siempre y cuando haya pruebas de certezas. Esto es, se requiere la venia legal para que proceda su acuerdo. Asimismo, dispone que el incremento de cualquier condicionamiento se debe ceñir a las iniciativas legales y a los requerimientos previstos en la regla. Al trasladar estas coacciones a la prisión provisional, la secuela es que la misma solo se podrá acordar en la matriz del juicio correccional, jamás a la gracia de criterios normativos de otra naturaleza ni siquiera en procesos judiciales distintos; ya que su aceptación y desenvolvimiento se deben de ajustar a los valores previstos en el propio Código Procesal Penal; iii) Principio de razonabilidad, este acepta el hecho de que la disposición del órgano jurisdiccional, para promulgar una prisión preventiva, debe concretizarse como resultado de dos criterios: el primero se sustenta en la igualdad de las capacidades intrínsecas a la decisión y de los valores socialmente reinantes; mientras que el segundo es el criterio de la eficiencia de la decisión a tomar; iv) El derecho fundamental a la hipotesis de ingenuidad, en este caso, exige realizar una estimación de la prisión preventiva desde el aspecto que esta no responda a otros fines que los rigurosamente legales, y ello no es más evidente que cuando se valora el dato de la infracción. De este modo, este componente se debe justipreciar una vez concluido el litigio sobre la verosimilitud del derecho y sobre el riesgo judicial, con lo cual se atesta un criterio de discreción conforme a un fin jurídico-formal o interno; v) El derecho a la justa causa, esto significa, que la decisión proporcional que se plantee acertadamente con respecto a la orden de prisión preventiva, debe ser esencialmente motivada.

En cuanto a los segundos, el magistrado debe actuar cabalmente sobre cada uno de las suposiciones instrumentales y partes justificantes en que sustenta su persuasión. Esta imposición fue sido agregada de una manera deliberada en el artículo 286.2° del CPP modificado por Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, que instituye como compromiso la obligación del magistrado que es determinar los elementos de hecho y de derecho que afirmen la sentencia para los procesos en que no se evidencian los motivos de la prisión preventiva; condición que también se puede aplicar por extensión a los casos en que se exprese constituida la prisión provisoria y esto tiene con fin evitar el peligro de fuga y otros.

En cuanto al peligro de fuga, el operador jurídico ha considerado en el artículo 269 del Nuevo Código Procesal penal lo siguiente:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Para ello, es necesario que en este estudio se defina el arraigo; según la Real Academia Española (2004), como la acción de arraigar, en el sentido de asentar o criar raíces, en este sentido, es permanecer teniendo en cuenta la relación con las personas y cosas. Asimismo, Villegas (2016, citado por Ordinola, 2017) afirma que no son exclusivos en ese contexto. Si bien es cierto, la figura en mención presenta tres dimensiones: 1) El primero se atañe con la tenencia del bien, esto es, que tenga una vivienda o residencia, una ubicación o dirección renombrada; 2) el segundo el arraigo familiar se relaciona a los lazos consanguíneos con el acusado; 3) El tercero se refiere el arraigo laboral, el cual se vincula con el sostenimiento u oficio del inculpado.

Del Río (2016, citado por Ordinola, 2017) sostiene que el arraigo es el asiento de un sujeto en un lugar fijo, como el goce de sus patrimonios, domicilio, labor o empleo y de la conducción sus dividendos o ser dueño de un patrimonio que se enmarque en la repercusión de la ley; además con la afinidad a terceros o prole aun cuando no viven con él, por el contrario dependen su subsistencia de este. El investigado no puede omitir informar sobre el lugar donde vive, pero sí puede negar a declarar sobre lo que se está imputando.

La circular de prisión preventiva (2011) instituye que el arraigo no se puede valorar en forma absoluta, puesto que todo sujeto lo tiene aun hasta un indigente. Considerando nuestra realidad y teniendo en cuenta en la experiencia, no solo se debe identificarse que el arraigo se relacione con el lugar conocido, con el ámbito del trabajo y familiar, etc. En este sentido, no se analiza solamente la existencia o ubicación o ausencia de la norma, no obstante se trata de ponderar la cualidad del arraigo, debido a que aún si lo tuviese no es asegura la libertad del procesado.

Entonces, el arraigo está vinculado al estatus social, cultural, económicos y profesional del imputado. Ergo, esta figura jurídica no es fija, es decir, se flexibiliza para que se mida y se evalúe en el caso concreto, considerando la experiencia del operador de justicia. Refiere el Art. 270 del Nuevo Código Procesal Penal en donde se establecen una serie de criterios a tomar en consideración para que se determine que existe este peligro:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Esto significa, por un lado, que se puede dañar, cambiar, esconder o abolir, así como adulterar las pruebas para el momento del juicio contra su persona. En segundo lugar, el acusado puede influir en los demás imputados, en los testigos o los investigadores para que informen de manera falsa sobre los hechos sobre los cuales versa el delito. Finalmente, los actos de esta persona podrían llevar a que induzca a que otras personas realicen estos comportamientos, entonces, encontramos que este es un asunto conflictivo teniendo en consideración que la persona no querrá perder su libertad y buscará cualquier implicancia que lo presuma inocente. Es por esta razón que los acuerdos de derecho internacional de Derechos Humanos y el Derecho Constitucional tienen una gran importancia, ya que marcan claramente los límites para que una persona pueda ser considerada inocente.

Para términos de la presente investigación, es controversial que se aplique de manera desmedida la prisión preventiva; ya que no se estaría considerando con los fines que fue creada y que los principios de justicia a los que se ajustan los países que forman parte de los tratados internacionales atentaría directamente en los derechos fundamentales de las personas; puesto que la presunción de inocencia es una garantía procesal. En caso la medida no sea proporcional al daño que se ha ocasionado, se estarían vulnerando los derechos de las personas de forma patente.

La prognosis de la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años, tal y como sucedió en la anterior legislación, exista la probabilidad de que la pena sea mayor a cuatro años que pueda merecer el acusado. Esta es una posibilidad de sentencia en atención al potencial delito y las diversas pruebas o elementos de convicción que puedan existir (Sánchez, 2011).

Considerando una limitación penal mediante la cual el magistrado impone la condición de la prisión preventiva, el accionar de la ley tiene en cuenta la superación de los 4 años de la ausencia de libertad. Por ello, se configura como una valoración de pena que no es concreta y establece una prognosis de la pena. Esto significa que ha de buscar una cantidad impositiva en donde los delitos de mayor gravedad se ha de tener presente para aplicar la figura en estudio. Entonces, es de vital importancia que las pruebas materiales concurren de forma clara y concisa (Sanchez, 2017).

La prisión preventiva no es sobre un juicio previo, no solo porque el magistrado que dicta esta medida no será aquel que se encuentre en el juicio, por el contrario, es una prognosis de un anticipo de libertad que tiene una naturaleza temporal, de utilidad para que se decida sobre la prisión preventiva. Consecuencia de ello, no es una pena que esté establecida y estipulada en el código para cada delito. En cambio, se ha de poner firmeza en la consideración del magistrado sobre la pena que se puede establecer en base a las pruebas fácticas (Sánchez, 2017, p.45).

En base a las pruebas fácticas, la persona que es acusada sobre sus actos previos y otros motivos particulares dolosos, pueden permitir que el fiscal considere que esta persona puede eludir de la justicia o que pueda obstruir una investigación favoreciendo su persona mediante acciones varias.

Se ha de exigir la verificación de que existe peligro y así continuar con el proceso, entonces, este peligro ha de ser inexistente para que la medida de coerción no se lleve a cabo. El magistrado bajo este caso ha de establecer el manifiesto del peligro procesal y qué es aquello que se debe dar para observar en cada caso. Esto puede ser el peligro de obstrucción y la amenaza evidente de evasión (Vargas, 2017).

El caso del peligro de obstaculización o de fuga se podrían presentar de manera individual o ambos a la misma vez, para que se acredite este peligro procesal solo es necesario que se vea de forma clara la existencia de uno de ellos, no es permisible una sospecha entonces, si no se puede de forma tajante demostrar alguna de estos peligros procesales no procede la prisión preventiva (Vargas, 2017).

La prisión preventiva en el derecho comparado es un aporte importante a tomar en consideración durante el desarrollo de la tesis, toda vez que nos permite entender y conceptualizar mejor el presente estudio, como son el de España, Alemania y Argentina.

En la ley de enjuiciamiento criminal en España, prescribe que en el art. 502 de esta ley constituye que el juez consigue determinar la cárcel temporal en cuanto, imparcialmente, sea imprescindible. Para que se ejecute la infracción investigada, se debe sancionar con una penalidad no mayor a dos años, si el inculpado tuviera antecedentes penales no archivados ni dispuestos de cancelación derivados de condena por delito doloso (art. 503). Si hay razones suficientes para comprobar si es culpable del atentado al individuo contra quien se dictará la prisión provisional, la justicia toma en cuenta su historial penal y la considera como competencia justificante.

En el citado modelo jurídico español, en cuanto a la amenaza de escape, los fines de la prisión preventiva son i) Aseverar la figura del inculpado en el intervalo cuando pueda colegirse razonadamente una potencial evasión. Para estimar la efectividad de esta dificultad, se observará integralmente a la situación del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera sancionarse al imputado, al contexto consanguíneo, ocupacional del mismo, así como a la cercanía de la ejecución del dictamen verbal, en singular, en algunos suposiciones en los que continúa principiar el mecanismo para el proceso judicial expeditivo, ii) Cuando a la perspicacia de las referencias que se originan de las acciones, hubieran sido promulgadas al menos dos interpelaciones para su citación y búsqueda mediante cualquier junta legal en los dos años anteriores(Art. 504).

De acuerdo a lo desarrollado, se ha de considerar como amenaza, para el trámite la revuelta evidencial que comprende recursos con el fin de prevenir el fingimiento, modificación o eliminación de los fundamentos de argumentos apreciables para el proceso judicial en materia de que exista una amenaza fundada y concreta. No se puede aplicar la prisión transitoria cuando se pretende colegir dicho riesgo uno por uno del ejercicio del derecho de defensa o de falta de asistencia del procesado en el curso de la pesquisa. En este caso, el investigado no está forzado a favorecer para que lo inculpen. Así, este patrón hispano toma en cuenta y nos presenta otros saberes extrajudiciales, como por ejemplo, esquivar que el acusado pueda portarse contra bienes jurídicos del damnificado, o que realice otros hechos delictuosos. La regla para apreciar preexistencia del que se advertirá a las situaciones del hecho, así como a la grandeza de las infracciones que se pudieran perpetrar, asumiendo y comprendiendo que la gravedad está atada a la suficiencia justificante.

En la realidad jurídica alemana acerca de la prisión preventiva, el Código Procesal Penal de este país (Arts. 112 – 113) establece, como estimación, suspicacia apremiante con relación al encargo del efectuado condenable. Esto se evidencia un alto grado de contingencia de que el inculcado es hipotético autor del delito, y que son verificables los componentes de condena y persecución. Además, debe ser evidente la causa de detención específica, como sería la amenaza de huida o

situación que admitan estimar que el inculpatado dañará, variará, esconderá o simulará medios de prueba; intervendrá de forma páfida en los coactores, declarantes, especialistas; o motivará a terceros que lo realicen, así entorpecerá la pesquisa de la verdad. Según el sistema jurídico alemán, estos riesgos deben instaurarse en hechos concretos. Luego, con relación a la pausa o la prohibición del inculpatado a cooperar, no pueden ser conjurados al riesgo de obstáculo. En el derecho alemán, la gravedad del hecho, al inicio, se restringía a delitos de asesinato, homicidio, genocidio, delitos dolosos ejecutados con sustancias explosivas, protección de agrupación extremistas. Para Roxin(2000) conllevó al peligro y bastaba la presencia de estas infracciones para que se prescribiera prisión preventiva, por lo que al tratar de interpellarlo, conforme a la Constitución, el Tribunal Constitucional Federal alemán ha establecido que, de todas formas, debe tratarse si existe *periculum in mora*, pero que la intensidad de esta puede ser mínima respecto al riesgo de fuga o de entorpecimiento. La ley jurídica alemana vislumbra como otro hipotético el de “reiteración delictiva” pues, en 1964, fue aplicado a delitos sexuales; y en el año 1972, en los delitos, que, conforme a la rutina, se perpetraban en cadena.

En el caso argentino, *Periculum in Mora* o Peligro de Mora Procesal, se considera como fundamento neutral, para la prisión provisoria, la alarma social. En la provincia de la Pamapa, de acuerdo al art. 284 del CPP, se plantea que se puede rechazar el indulto: “cuando se trate de crímenes cometidos: 1. Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada. 2. Valiéndose de la intervención o participación de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad. 3. Cuando la naturaleza del hecho delictivo apareje alarma o peligro social. 4. Cuando el hecho se haya cometido en relación a bienes que se encuentren en situación de desprotección o impedido de la vigilancia activa de su propietario y/o guardados y/o cuidador”.

El avance hacia paradigmas de regulación en un “modelo cautelar” ya se ha avanzado en Argentina y otras provincias. En este caso, a fin de salvaguardar el objeto procesal penal, la medida solo puede legitimarse. Por ende, la verificación

constituirá la única posibilidad de preescribirla en cuestión objetiva de “riesgos para el proceso”, o de la pesquisa así como de la “ejecución de la pretensión punible”. En estos códigos del derecho comparado, se demanda la refrendación del “supuesto material” mediante las pruebas recogidas en la indagación que acepten “sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado”, que la sentencia a efectuar sea de acatamiento seguro y que los escenarios del proceso hagan conjeturar amenaza de evasión u obstaculización de la indagación.

Las subcategorías descritas para el avance del trabajo científico se exponen a continuación:

En cuanto al peligro jurídico o procesal, se debe tener en cuenta el postulado concreto constituido por dos elementos: riesgo de fuga y de obstaculización de la diligencia probatoria. La exteriorización de estas suposiciones se puede concretizar de forma individual o en conjunto, con el fin de dar crédito a la amenaza procesal es importante verificar la preexistencia de alguno de ellos. En ese sentido, no se permite las presunciones, pues resulta imposible estimar la presencia de alguno de estos elementos y tampoco se acreditaría el peligro procesal. La proposición acerca de prisión provisoria, en el párrafo uno, considera que los testimonios desarrollados en los artículos 269° (peligro de fuga) y 270° (peligro de obstaculización) del Código Procesal Penal instituyen: “un patrón –sobre todo flexible o abierta– para que la jurisdicción pueda emplear registro detallado para argumentar la exigencia de una medida procesal tan grave como la prisión provisoria. Tales medidas cumplen la finalidad de eludir la excusa mediante justificaciones de falta de motivación dentro del ámbito procesal (Castillo, 2015).

Ahora bien, para constituir un sujeto de riesgo, el peligro procesal debe ser particularizado desde la actitud del inculcado. Entonces, la proposición de la existencia de sospechas o elementos de prueba inculcantes tampoco pueden constituir elementos justificables pues no justifican el peligro judicial. El resultado es que estamos ante la condición de un sujeto que puede realizar actos de frustración procesal; por lo tanto, se debe afirmar su “peligrosidad procesal”. Asimismo, esta idea plantea dos cuestiones: primero, la habilidad o disposición material y la

conducta o disposición psíquica. En ese sentido, se puede observar a un individuo como amenaza jurídica, entonces se afirma i) que dispone de capacidad (material e intelectual) para asentar y trastornar el ente específico de la defensa cautelar. Sin embargo, el que pueda producirse no es equivalente a que sea ejecutable, por ello, se debe imponer si se revela las sospechas conductuales y verificables; ii) presenta cierta actitud vital a fin de realizar querencia de lo anterior pues está preparado para concretizar el peligro de obstaculización del proceso legal. Entonces, en futuro, con el fin de observar esta conducta emocional, no es esencialmente pertinente que el inculpado haya obstaculizado el proceso ni siquiera lo haya estimado. En la hipótesis que se haya desarrollado, se expondrá acerca de “peligrosidad procesal real”. Contrariamente de la “peligrosidad procesal potencial”, y con el fin de poder sustentar la peligrosidad procesal es necesario que concurra un elemento volitivo, se haya cristalizado o no tal elemento en un acto real constante. Con ello, se negaría el avance de los periodos temporales y pruebe el gravamen de una medida cautelar penal.

### **III. Método**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

La investigación fue de tipo básica cuyo objetivo final es la producción de conocimientos y teorías novedosas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). En virtud a lo mencionado, nuestro estudio cumple con esas características básicas de este tipo de análisis, pues nuestro afán es contribuir con el bagaje teórico.

Ahora, con respecto al diseño de la investigación, se ha planteado el enfoque no experimental de corte transversal o transeccional y el nivel de estudio es descriptivo.

Entonces, la pesquisa es un diseño no experimental, puesto que se ha realizado sin la manipulación deliberada de las variables y, únicamente, se han observado los fenómenos en su entorno original a fin de analizarlos (Hernández et al, 2014). Esto quiere decir que no se ha ejercido control alguno sobre las variables, tampoco se ha influido sobre estas, ya que su producción es similar al de sus efectos.

Este estudio se concibe de tipo transversal o transeccional, pues su objetivo final consiste en la descripción o caracterización de sus variables a fin de analizar sus incidencias e interacción en una situación específica. En otras palabras, equivale a la captura de una fotografía de algún hecho o circunstancia que acontece. (Hernández et al. 2014).

Asimismo, su naturaleza es del tipo descriptiva en el sentido de que su búsqueda se centra en la especificación de propiedades, cualidades y los perfiles de los individuos, grupos, comunidades, procesos, entes o algún otro fenómeno que pueda ser sometido a observaciones (Hernández et al. 2014). En ese mismo sentido, Cerda 1998 (Citado por Bernal, 2010) plantea que una de las funciones trascendentales de esta modalidad descriptiva es la virtud de identificar las cualidades importantes del objeto de investigación y su caracterización minuciosa de las partes, categorías, subcategorías o clases de ese objeto.

Por otro lado, Cisterna (2007) afirma que los modelos utilizados en la investigación en las ciencias sociales o en la educación bajo el enfoque de Habermas, se logra distinguir tres tipos de paradigmas: en primer lugar, el positivista, interpretativo, socio crítico. Entonces, en el caso de la presente investigación, corresponde a un modelo interpretativo y que está, estrechamente, vinculada con las ciencias histórico-hermenéuticas. En tal sentido, se considera con alta importancia la comprensión entre el investigador y los sujetos de estudio y/o análisis, por ello, debe admitir la orientación de las acciones de descodificación y de aplicación, y que ha de manifestarse en el método cualitativo.

En esta investigación, se ha empleado el método cualitativo. Puesto que este diseño es parte de la expresión del paradigma hermenéutico, pues su cientificidad se sustenta en la interpretación y el rigor científico del ejecutante de la pesquisa. Entonces, el estudio cualitativo es tipo naturalista y fenomenológico, es decir, una forma natural de investigación en la interacción con los sujetos investigados a fin de comprenderlos dentro de su contexto (Cisterna, 2007). En tal sentido, se evidencia cierta coincidencia con Hernández (et al, 2014), pues los fenómenos se

comprenden en el ámbito de la exploración de las experiencias de los sujetos dentro de su ambiente original o natural en relación a sus vivencias.

Ahora bien, la fenomenología permite el análisis en el diseño de investigación cualitativa, puesto que esta se fundamenta en la comprensión de la conducta del ser humano de acuerdo a lo que dice y practica que sería el resultado de la forma como irá construyendo su ser de acuerdo a sus experiencias. En tal sentido, en la investigación es trascendental la experimentación en la realidad del mismo modo como los otros la ejecutan ( Taylor y Bogman, 1987).

### **3.2 Escenario de Estudio**

La presente investigación científica se desarrolló en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla en el año 2020. Para efectos de este estudio, se menciona las salas y juzgados de nuestro interés, tales como i) 1° Sala Penal de Apelaciones, ii) 2° Sala Penal de Apelaciones, iii) Sala Penal de Apelaciones transitoria, iv) Módulo Penal: 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal permanente; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio; 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación preparatoria; Juzgado de Investigación preparatoria transitorio.

### **3.3 Participantes**

Los sujetos y/o informantes de estudio para esta pesquisa son tres (03) operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla. Entre ellos jueces, fiscales y especialistas de la materia objeto de la investigación. Estos participantes son personas conocedoras de procesos penales.

Tabla 1:

*Caracterización de participantes*

Participantes	Descripción
Experto 1 - Operador de Justicia	Jueza - Cris Lloly Ruiz Cárdenas
Experto 2 - Operador de Justicia	Juez - Nilton Bravo Ramírez
Experto 3 - Operador de Justicia	Especialista - María Igreda Albino
Experto 4 - Operador de Justicia	Especialista - Jannet Flores Bastidas
Experto 5 - Operador de Justicia	Jueza - María Velásquez Pinedo
Experto 6 - Operador de Justicia	Fiscal - Magda Torres Castillo
Experto 7 - Operador de Justicia	Especialista - Cynthia Cabrera Castro
Experto 8 - Operador de Justicia	Fiscal - César Gómez Salas
Experto 9 - Operador de Justicia	Fiscal – María Elías Santana

Tabla 2:

*Matriz de construcción de categorías y subcategorías*

Categoría	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
	La posesión			
Valoración de Arraigos	Arraigo Familiar			
	Arraigo Laboral			
Prisión Preventiva	Peligro Procesal	Expertos especialistas	Entrevista en Profundidad	Guía de Preguntas
	Proporcionalidad de la pena			
	Prognosis de la pena			
	Justificación del plazo			

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada para el estudio ha sido la entrevista en profundidad, es decir, “[sirve] para recopilar información, porque permite acudir directamente a aquellas personas que consideramos como informantes esenciales para nuestra investigación” (Taylor S. y Bogman R. (1987, 46). En este sentido, con esta aplicación de esta entrevista resulta pertinente, debido a que los escenarios o los sujetos no son asequibles, así también el investigador muestra restricción de tiempo, la pesquisa depende de una variación de escenarios o participantes, asimismo el investigador requiere esclarecer la experiencia humana considerando un matiz subjetivo. Con la aplicación de esta técnica, aumentó la con precisión y el reconocimiento de la fuente de datos para la triangulación hermenéutica.

Hernández y Mendoza (2018) afirma que la recolección de información se ciñe en un conjunto de operaciones no reguladas ni completas, ya que dichos datos se obtienen como resultado de opiniones, que si bien son expertos en el tema; sin embargo, son individuos con juicios y convenciones particulares de observar los eventos de manera particular. Además, alude que esta técnica es significativa porque constituye la opinión del perito, quien responde a una gama de interrogantes elaboradas por el entrevistador. La investigación se acopió con el propósito de realizar un análisis y diferenciar sus opiniones con la realidad empírica y los aspectos teóricos fundamentados en el marco teórico.

Los instrumentos utilizados en la ejecución de la presente pesquisa fueron una guía de entrevista donde el investigador elaboró y planteó las preguntas abiertas. En ese sentido, se tuvo en consideración las categorías y subcategorías que buscan el desarrollo de estas a fin de que permitan conocer y profundizar el análisis del presente estudio.

### **3.5 Procedimiento**

El procedimiento de recolección de datos se realizó a los entrevistados a través de un entorno virtual (Video llamada, Video Conferencia vía Zoom). A los participantes se les detalló el motivo y la necesidad de que apoyen contribuyendo con sus experiencias profesionales en la entrevista que se les planteó.

### **3.6 Rigor científico**

Conforme a Patton(citados por Arias y Giraldo, 2001) la veracidad de los métodos cualitativos se basa en las destrezas y capacidad, asimismo el rigor de la persona que hace el rigor de campo. Es trascendental la pericia del investigador que aplica dicho estudio durante el proceso de desarrollo de la investigación, sin embargo, la fase de la recolección de datos resulta esencial para la construcción de rigor científico solicitado. También se tiene en cuenta la capacidad del investigador para interpretar los fenómenos. Por ello, se trata de la atención de la técnica

hermenéutica con la finalidad de obtener la verdad de todo el bagaje de hallazgos conseguidos durante el trabajo de campo.

En el diseño de estudio cualitativo, se aplica el proceso de triangulación hermenéutica que se define como la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información necesaria al objeto de estudio, la cual nace de una investigación teniendo en cuenta la recopilación de información en el campo de la acción o a través de un estudio bibliográfico. Se debe saber que la triangulación sigue una serie de pasos o procedimientos, selección de la información, triangular la información por cada estamento y entre todos los estamentos investigados, triangular la información con la aplicación de instrumentos y, por último, triangular relacionando con el marco teórico (Taylor y Bogma 1987).

### **3.7 Métodos de análisis de información**

En el presente estudio, se ha manejado diversas metodologías que son propias de la investigación cualitativa, entre las cuales se tiene el método descriptivo, que muestra las numerosas conjeturas que toman en cuenta a los consultados, así como también el de los jurisprudencias que han sido citados en esta investigación. También, se tuvo en cuenta el método inductivo, que es empleado a partir de premisas particulares para arribar conclusiones generales. Finalmente, el método analítico que es usado para realizar el estudio de manera singular cada caso o cuestión.

### **3.8 Aspectos éticos**

La moral del investigador, aplicada a una investigación cualitativa resulta en ocasiones siendo un proceso de autoevaluación, el mismo que demanda una conducta ética por parte de este, puesto que su actuación debe ser con veracidad respecto a los datos obtenidos en el estudio. En consecuencia, se podría considerar que la conducta antiética no tiene lugar en la práctica de la investigación científica, en el sentido, que no aporta en nada para el desarrollo de la misma.

#### IV. Resultados y discusión

*Tabla 3: Presentación de los Entrevistados*

---

Nombres y Cargos de Expertos
E1. Abogada Cris LLoly Ruiz Cárdenas – Jueza Especializada Supernumeraria – Corte Superior de Ventanilla.
E2. Abogado Nilton Bravo Ramirez – Juez Especializado Supernumerario – Primer Juzgado Penal Unipersonal transitorio de Pachacutec - CSJV
E3. Abogada María Igreda Albino – Secretaria (e) Juzgado Penal de Reos en cárcel.
E4. Abogada Jannet Flores Bastidas – Secretario judicial – Tercer Juzgado penal transitorio de SJL - CSJLE
E5. Abogada María Velasquez Pinedo – Jueza Penal – Tercer juzgado penal transitorio de SJL - CSJLE
E6. Abogada Magda Torres Castillo – Fiscal provincial – 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, Primer Despacho.
E7. Abogada Cynthia Cabrera Castro – Especialista judicial – Nuevo Código procesal penal - CSJLE
E8. Abogado César Gómez Salas – Fiscal Adjunto Provincial – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Santa Rosa – D. F. Ventanilla
E9. Abogada María Elias Santana – Fiscal Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Santa Rosa.

---

La entrevista sirvió para la recopilación de toda la información y determinados criterios de los expertos (entrevistados) respecto a nuestro tema de investigación, para lo cual se elaboró una guía de preguntas relacionadas a la exigencia de la materia a investigar; una vez realizada la entrevista se procedió al baseado de la información, realizando apuntes sobre ideas que hayan surgido a partir de las observaciones realizadas, también se realizó la transcripción del texto para su el análisis de los resultados correspondientes.

Finalmente, los resultados alcanzados de las entrevistas se concretaron de acuerdo a los objetivos de la investigación realizada, toda vez que los ítems propuestos estuvieron en concordancia con las categorías y subcategorías de la presente investigación, conforme al objetivo general que es identificar la valoración de arraigos en el régimen de prisión preventiva, en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

Para el desarrollo de la discusión de resultados, se tomaron en consideración los objetivos trazados al inicio del estudio, al igual que el resultado de las entrevistas y los antecedentes nacionales e internacionales que sirvieron de base conceptuales para el desarrollo de este acápite. Así mismo, se tuvo en consideración el análisis respecto a la valoración de los arraigos en la medida de prisión preventiva por parte de los fiscales, jueces y especialistas, los mismos que se fundamentaron teniendo en cuenta los elementos de convicción, que se obtuvieron durante el proceso.

Así también, para la interpretación de los resultados, se tuvo en cuenta el enfoque cualitativo, dado que se recolectó la información empírica por parte de los participantes (entrevistados), en ejes temáticos como la valoración de los arraigos en la medida de prisión preventiva. En este sentido, para el análisis y presentación de los resultados, se empleó el método de la triangulación hermenéutica.

Los resultados obtenidos fruto de las entrevistas, demostraron una gran variedad de opiniones e ideas en cada uno de los participantes, existiendo una gran desmedida de la prisión preventiva y otros se justificaron que se rigen netamente a la ley. Por lo tanto, intentar dividir las respuestas o agruparlas hacia una sola

inclinación sería desaprovechar la pluralidad de opiniones obtenidas (Hernández, Méndez y Cuevas, 2009).

Es así como, se procedió a la discusión de los datos recolectados durante el proceso de este estudio. La información obtenida producto de la aplicación de la guía de entrevista utilizada nos permitió recabar las opiniones de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, las mismas que serán confrontadas y comprobadas con las fuentes académicas empleadas, como son los antecedentes nacionales e internacionales, así como los artículos científicos utilizados, para lograr entender científicamente el problema del presente estudio expuesto en la introducción de la presente investigación.

De las entrevistas realizadas a los participantes, se ha alcanzado establecer que el derecho a la libertad es fundamentalmente importante e intransferible para las personas. En consecuencia y bajo los criterios juristas de los expertos, estos concuerdan en que solo se debería privar de la libertad a una persona a través de una sentencia condenatoria firme y motivada. Esto es con la finalidad de evitar también encarcelamientos innecesarios y un sobrepoblamiento carcelario. A todo esto, habría que sumarle que en la actualidad existe un gran número de personas privadas de su libertad sin ser sentenciadas. El código adjetivo penal tuvo vigor en el Perú hace más de 10 años. Esto fue con el propósito de reformar el proceso penal, no obstante, la solución no está en la innovación sino por el contrario está en la interpretación y en la aplicación que deberían realizar los operadores de justicia.

El primer objetivo de la presente investigación fue identificar la valoración de la posesión de arraigo de la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020. En ese sentido, los resultados hallados en las entrevistas efectuadas a los operadores de justicia, expertos y especialistas, coinciden con las posturas y posiciones señaladas en los antecedentes nacionales e internacionales que se utilizaron en la presente investigación respecto a la valoración de la posesión de arraigos. Estas coincidencias se dan en el sentido que, para determinar la valoración del arraigo domiciliario los operadores de justicia

valoran la declaración inicial del imputado y luego esto se corrobora con la investigación que realiza la Policía Nacional, también se solicita información a RENIEC, de esta manera se vincula o desvirtúa la declaración que brindó el imputado con las pruebas que tiene la Fiscalía, tal y como lo sostiene en sus tesis Ching (2018), Mimbela y Mori (2019).

Otra coincidencia se da, respecto al tema de la motivación, en donde la mayoría de entrevistados asumen que es necesario que las resoluciones que se emiten deben fundamentarse con una motivación suficiente y probatoria. De tal forma que los operadores de justicia que limiten el derecho fundamental como la libertad, lo realicen basados en convicciones reales y no subjetivas. Y para ello resulta de vital relevancia, demostrar cuáles son los riesgos que configurarían el peligro procesal que se pretende neutralizar con esta acción coercitiva.

El segundo objetivo de la presente investigación fue identificar la valoración del arraigo familiar en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020. En ese sentido, los resultados obtenidos en las entrevistas aplicadas a los operadores de justicia, expertos y especialistas, coinciden con las posturas y posiciones arribadas en los antecedentes nacionales y extranjeros que se utilizaron en la investigación respecto a la valoración del arraigo familiar. Estas coincidencias se dan en el sentido que, resulta de suma importancia demostrar el arraigo familiar con el que cuenta el imputado y demostrarlo durante el proceso a fin de garantizar que no existe riesgo alguno, tal y como lo sostienen en sus tesis Montero (2018) y Asmat (2019).

Por otro lado, los jueces en sus resoluciones señalan, que estas se fundamentan al no haber condiciones que pueden garantizar el desarrollo del proceso y el peligro de fuga es latente debido a que existirían riesgos de evadir a la justicia al no contar el procesado con el arraigo familiar respectivo, como por ejemplo en varias ocasiones se ha observado que el investigado no tiene familia y, por ende, no se valora ese tipo de arraigo. Debido a ello, resulta necesario establecer límites y criterios razonables respecto a la valoración del arraigo familiar en la medida de prisión preventiva.

El tercer objetivo de la presente investigación fue identificar la valoración del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020. En efecto, los resultados conseguidos en las entrevistas aplicadas a los operadores de justicia, expertos y especialistas, coinciden con las posturas y posiciones arribadas en los antecedentes nacionales y extranjeros que se utilizaron en la investigación respecto a la valoración del arraigo laboral. Estas coincidencias se dan en el sentido que, resulta de suma importancia demostrar el arraigo laboral con el que cuenta el imputado y demostrarlo durante el proceso a fin de garantizar que no existe riesgo alguno, tal y como lo sostienen en sus tesis La Chira (2019) y Morales (2020).

En ese sentido, dado que jurídica y subjetivamente la prisión preventiva no es una pena anticipada, su aplicación constante no debe ser considerada como la más efectiva; sin embargo, pareciera una sentencia anticipada, en vista de que limita a la persona su libertad. Siendo en el peor de los casos, un encierro y se constituye la aplicación de una medida coercitiva más extremista que puedan ejercitar los operadores de justicia.

Al examinar sobre si los entrevistados (jueces o fiscales) aplican correctamente la doctrina en sus resoluciones al momento de evaluar y considerar los instrumentos probatorios públicos y/o privados para determinar el arraigo familiar, el 100% concluyó que existe casi una uniformidad de instrumentos probatorios, tales como: i) Partida de Matrimonio, ii) Acta de nacimiento de hijos, iii) Constancia de estudios superiores de hijos mayores, iv) Declaración Jurada de convivencia, v) Declaración jurada domiciliaria, vi) Recibo de arbitrios, vii) Contrato de arrendamiento, viii) Recibos de servicios básicos: luz, agua, gas, teléfono, internet, etc.

Al preguntar a los entrevistados cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo laboral, nos encontramos con que la mayoría concluye que existe casi una uniformidad de medios probatorios para determinar el arraigo laboral, entre ellos tenemos como medios probatorios a las boletas pago, consulta de RUC, facturas, boletas, estados de cuenta en ONP y AFP, certificados de trabajo, documentos que acrediten empleo constante y permanente.

De las respuestas de los entrevistados, respecto a qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva, estos concluyeron que es importante verificar y comprobar el arraigo laboral, permitiendo a la fiscalía cotejar la información brindada por el imputado, teniendo en cuenta que en el Perú más del 70% de los trabajadores son informales, esto de por sí, se traducirá en una dificultad probatoria para acreditar el trabajo que muchos imputados realizan en forma independiente y que dada la coyuntura sanitaria mundial se han visto perjudicados.

Por otro lado, en cuanto a las respuestas obtenidas referidas a saber cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer el peligro procesal, estos concluyeron que para establecer el peligro procesal los jueces penales valoran 1) el peligro de fuga y 2) el peligro de obstaculización. En el primer caso, el magistrado considera los antecedentes que pudiera tener el imputado por delitos similares, además toma en cuenta la forma y circunstancias de cómo cometió el delito por el que se requiere su prisión preventiva, así también la pena privativa de libertad que se está requiriendo.

En el caso de las respuestas obtenidas de los entrevistados, respecto a cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal, estos concluyeron de manera uniforme que se vulnera cuando el Fiscal, más que un acusador de ultranza, debe actuar como un racionalizador de la acción represiva del Estado y como un operador de justicia con la recta aplicación de la justicia, dentro de una sociedad para la cual es tan importante la condena del culpable como la absolución del inocente, según corresponda.

Respecto a lo que se pudo extraer de las respuestas de los entrevistados referido a cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva, estos concluyeron que los presupuestos son los siguientes; Presupuestos formales tales como i) presentar, antes del vencimiento del plazo de la prisión preventiva, la solicitud estipulada del fiscal; ii) en el tercer día de presentado el requerimiento, se realiza una audiencia ante el magistrado de investigación preparatoria. Los presupuestos materiales son

iii) la exigencia de la concurrencia y acreditación de situaciones que sean consideradas trascendentales como obstaculización o prolongación de la investigación jurídica iv) que el inculcado sea potencial de fuga o evasión del proceso judicial v) la fecha límite para la continuación de los procesos comunes (hasta 9 meses adicionales) para procesos complicados, (hasta 18 meses adicionales) y para procesos del crimen organizado (hasta 12 meses adicionales).

Al continuar con las entrevistas, tocando el tema de cuáles son los criterios que emplea el acusador para la determinación de la prognosis de la pena, los entrevistados concluyeron que para la determinación de la prognosis de pena los magistrados no solo nos guiamos de la pena establecida en el tipo penal, sino que para individualizarla en el caso concreto, empleamos el criterio de tercios, (ver Casación n.º 623-2013 - Moquegua), asimismo, valoramos la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes reconocidas en el Código Procesal Penal y en el Código Penal.

Casi para terminar, se les formuló a los entrevistados, en qué precedentes se deberían basar el magistrado para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva, a lo que respondieron que se podría tomar como base al precedente vinculante; 3771-2004-HC/TC, ya que está referidos principalmente sobre la medida coercitiva personal que es la prisión preventiva, se analiza su relación con la presunción de inocencia, los parámetros que se deben tener en cuenta para resolver razonablemente, su tiempo y plazos máximos. Y también, a la Casación 623-2013-Moquegua, los últimos acuerdos plenarios de la Corte Suprema, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, recientemente los expedientes que concedieron la libertad a Ollanta Humana y Keiko Fujimori respectivamente.

Finalmente, cuando se les pregunto, de qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva, los entrevistados concluyeron que se le está vulnerando su derecho a la libertad, que el derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales que goza todo

ser humano, y que le priva de su libertad, cuya medida coercitiva es muy drástica y que puede ser variada por una comparecencia con restricciones.

## **V. Conclusiones**

1. La fiscalía al momento de fundamentar el arraigo durante el trámite de las prisiones preventivas argumenta que debe existir un registro de bienes por parte del investigado, por cuanto la posesión de bienes deberá ceñirse a la existencia de un domicilio conocido físico, real y comprobable, o en su defecto de bienes materiales propios ubicados dentro del ámbito de alcance de la justicia.
2. Para el arraigo familiar, como es sabido este implica la constatación y/o verificación de la existencia y dependencia de los familiares directos (esposa e hijos) del imputado, verificándose también la dependencia emocional, económica, afectiva y de otra índole. Para ellos, se utilizan diferentes medios probatorios que garantizan fácticamente, que no existe riesgo y que se demuestra el arraigo familiar del imputado.
3. Respecto al arraigo laboral, no existe argumento legal ni jurídico para entender que la persona posee algún tipo de arraigo. Toda persona o investigado aun cuando se está frente a un indigente, de ser el caso, cuenta con cierta modalidad de arraigo. El punto determinante es constituir jurídica y legalmente cuando el arraigo descarta o desvirtúa la utilización de la disposición de prisión provisoria y en qué situaciones si las aplica a pesar de haberse sustentando la misma. Por otro lado, se debe acreditar la vinculación de relación laboral que tiene el imputado con la empresa pública o privada mediante documento físico del contrato laboral, plazo determinado o indeterminado para quien presta su servicios personales o profesionales a cambio de una remuneración, siendo catalogado como arraigo de calidad, lo cual a su vez, resulta siendo una interpretación errada, dado que en nuestro país la informalidad y falta de oportunidades laborales para acceder de manera estable y formal a un trabajo, es escasa debido a la alta tasa de desempleo que vive el país.

4. Respecto a la prisión preventiva y su aplicación, la fiscalía deberá establecer el peligro procesal, y éste a su vez deberá estar basado en juicios certeros y válidos, que no admitan la mínima duda; puesto que, en sentido contrario se afectaría, después de la vida, el bien jurídico más trascendental consagrado en la constitución política peruana que es el derecho a la libertad de toda persona, cualquiera sea su situación jurídica y legal. Así también, para establecer el peligro procesal los jueces penales valoran i) el peligro de fuga ii) el peligro de obstaculización por parte del imputado.
  
5. Respecto a la prognosis de la pena y los criterios utilizados por los fiscales para determinarla, es saber si el imputado es agente primario o ya cuenta con antecedentes penales previos, para considerar si estaría dentro los estándares de atenuantes o agravantes, es decir, si tiene antecedentes graves, será condenado con la pena máxima, pero si no tiene antecedentes es agente primario y por ende se le aplicaría la pena mínima, salvo otras condiciones que sustentarían una pena mayor.

## **VI. Recomendaciones**

**Primera:** Se debería promover e impulsar el desarrollo de habilidades que permitan argumentar a los sujetos procesales durante la sustentación de las dimensiones del arraigo en la imposición de prisiones preventivas ante los Juzgados correspondientes. Dado que, resultan determinantes para que el Juez determine imponer o rechazar medidas coercitivas más drásticas como es el tema de la prisión provisoria, sin que esto vulnere los derechos primordiales de las personas o inculpatos.

**Segundo:** La Fiscalía no debería incidir en formalidades como la exigencia de un registro de bienes o similares, por tanto, la posesión de bienes debería entenderse como la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de justicia.

**Tercero:** La Fiscalía, al momento de valorar el arraigo familiar, debería primero sustentar el nivel de dependencia, sea este económico o emocional de la esposa e hijos, así como otros familiares directos e indirectos que dependen del imputado.

**Cuarto:** A los jueces y fiscales, que están llamados a garantizar la equidad en la administración de la justicia y la constitución; puesto que son estos quienes requieren la prisión preventiva, y en algunos procesos vemos que la celeridad de sus acciones responden a presiones de orden mediático, en ocasiones, sin importar en absoluto la libertad del imputado, extralimitándose y solicitando la prisión preventiva, que en algunos casos se dan hasta 36 meses sin que existan pruebas de convicción para determinar esta medida.

**Quinto:** A los jueces, que antes de imponer la medida de prisión preventiva al imputado, deberá sopesar que existen otras medidas alternativas (caución y la comparecencia restringida), consideradas medidas menos gravosas que producen un nivel menor de afectación a los derechos fundamentales del investigado.

## Referencias

- Ackerman, B., 'The Emergency Constitution', pp. 1029–1091 in Yale Law Journal vol. 113, 2004(b).
- Asencio, J. (1987). *La prisión provisional*, Editorial Civitas.
- Aguirre, G. (2018). Hacinamiento penitenciario y derechos fundamentales vulnerados en el penal de potracancha, huánuco – 2017. Huánuco, Perú: UDH.
- Agreda, M., Hinojo, M. & Sola, J. (julio, 2016). Diseño y validación de un instrumento para evaluar la competencia digital de los docentes en la Educación Superior española. *Píxel-Bit. Revista de Medios y Educación*, 49. ISSN: 1133-8482. e-ISSN: 2171-7966. doi: <http://dx.doi.org/10.12795/pixelbit.2016.i49.03>
- Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. Lima, Perú: UCV
- Ananiadou, K. and Claro M., '21st Century Skills and Competences for New Millennium Learners in OECD Countries', OECD Education Working Papers, No 41, OECD Publishing, Paris, 2009. Last accessed 27 September 2018 at: <http://dx.doi.org/10.1787/218525261154>
- Asmat, J. (2016). Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculpado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla – 2016.[Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo, Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25762>
- Barak, A., 'Forward: A Judge on Judging: The Role of a Supreme Court in a Democracy', pp. 157–158 in Harvard Law Review vol. 16, 2002. Barnes, Harry (1922). The Criminal Codes and Penal Institutions of Colonial Pennsylvania, Historical Society of Philadelphia, vol. 11, No. 2, 68-84.
- Baser, D., Kopcha, T., y Ozden, M. (2016). Developing a technological pedagogical content knowledge (TPACK) assessment for preservice teachers learning to teach English as a foreign language. *Computer Assisted Language Learning*, 29(4), 749- 764. doi:10.1080/09588221.2015.1047456

Belmares, A. (2003). Análisis de la prisión preventiva. Último acceso 21 de Diciembre de 2020. <http://eprints.uanl.mx/5243/>

Bernal C. (2010). *Metodología de la investigación*, Pearson  
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Carcamo, E., Guarnizo, A., Mendoza, M., Pajares, C., & Vignolo, G. (2015). Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario; Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú. Lima, Perú: ESAN Ediciones.

Carrión J. (2016). Manual auto instructivo, curso de “ Prisión Preventiva”.AMAG  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Castillo O.(2015). *Revisión periodica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. [Tesis de maestría], Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE\\_DERECHO\\_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf)

*Circular de prisión preventiva*. (2011). Resolucion administrativa N° 325-2011-p-pj. Obtenido de <http://www.cerjusc.org.pe/adjuntos/notas/prensa20120226195327.pdf>

CIDH. (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva. Mexico : OEA.

CNDH. (2015). Las carceles en le peru: manifiesta incopatibilidad con los principios constitucionales . Lima, Peru: Sistema Penitenciario.

Ching, H. (2018). *Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto*. [Tesis de maestría].Universidad Nacional de Trujillo, Perú.  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/11586>

Cisterna F. (2007). *Manual de metodología de la investigación cualitativa para educación y ciencias sociales*. Universidad del Bío – Bío.

Consejo de la Judicatura. (2017). Extracto de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Revisión de Medida Cautelar del Ing. Jorge Glas Espinel. Quito.

Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva. Medidas Alternativas*. Lima: Pacifico Editores

Denmark Ministry of Justice (1994). *A Programme of Principles for Prison and Probation Work in Denmark*. Copenhagen: Department of Prisons and Probation.

Dikötter, Frank (2002). *Crime, Punishment and the Prison in Modern China*. Hong Kong: Hong Kong University Press.

Dyzenhaus, D., 'The State of Emergency in Legal Theory', pp. 65–89 in Ramraj, V. & Hor, M. & Roach, K. (ed.), *Global Anti-terrorism Law and Policy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

Donoso, A. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial: Delitos contra las personas*. Ecuador: Editura Jurídica Cevallos.

Dudley, S., & Bargent, j. (2017). *El dilema de las prisiones: incubadoras del crimen organizado en america latinoamericana*. Insight crime.

Drenkhahn, Kirstin (2014). *Sentence planning*. In K. Drenkhahn, M. Dudeck, F. Dunkel, eds. *Long-Term Imprisonment and Human Rights*. London: Routledge.

Espinosa, P. (2015). *Grupos vulnerables y cambio social*. México: Porrúa.

Faraldo, P. (2016). *Los delitos leves: causas y consecuencias de la desaparición de las faltas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Fernández, F. (1993). *La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional*. Madrid: S.E.

- Fernández, D. (2018). *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia*. [Tesis de maestría]. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2448>
- Ferrer, J. (2017). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Lima: Ideas.
- García, S. (2015). *Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- García, J. (2015). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva*. Quito: Rodin.
- García, J. (2016). *Código Orgánico Integral Penal comentado*. Quti: CEP.
- Gibson, Mary (2011). Review Essay: Global Perspectives on the Birth of the Prison, *The American Historical Review*, vol. 116, No. 4, 1040-1063.
- Gómez, M. (2016). *Desaparición de la prisión preventiva*. Recuperado el 7 de 1 de 2020, de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/183>
- Gottschalk, Marie (2015). *Caught: The Prison State and the Lockdown of American Politics*. Princeton: Princeton University Press.
- Gutierrez, R. (2016). *Prisión preventiva por robo agravado y su debida aplicación de coerción procesal*. Último acceso 29 de diciembre de 2020. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1659>.
- Gross, O. & Ní Aoláin, F., *Law in Times of Crisis: Emergency Powers in Theory and Practice*. Cambridge: Cambridge Studies in international and comparative law, Cambridge University Press, 2006.
- Hamilton, A., 'The Federalist No. 84: Certain General and Miscellaneous Objections to the Constitution Considered and Answered', *Independent Journal*, 16 July 1788, available at: <http://www.constitution.org/fed/federa84.htm> (consulted on 14 April 2011).
- Haney, Craig and Lynch, Mona (1997). *Regulating prisons of the future: The psychological consequences of solitary and supermax confinement*, *New York University Review of Law and Social Change*, vol. 23, 477-570.

- Harding, A. & Hatchard, J. (ed.), Preventive Detention and Security Law: A Comparative Survey. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers, 1993.
- Harigovind, P.C (2013). The Indian Jurisprudence on Prison Administration and the Legislative Concerns, IOSR Journal of Humanities And Social Science (IOSR-JHSS), vol. 9, No. 5, 24-29.
- Hernández, I. (2014). La medida cautelar de prisión preventiva y la presunción de inocencia. Ibarra. Uniandes
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw Hill Education.
- Hualde, A. P. (2015). Responsabilidad por daños ocasionados por la prisión preventiva. Recuperado el 7 de 1 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5645579.pdf>
- Hutton, Brian (2019). Hundreds forced to sleep on prison floors each month: Legal system "cannot keep incarcerating people when there are no places . Dublin: The Irish Times.
- Jacobs, F.G. & White, R. & Ovey, C. (ed.), The European Convention on Human Rights. Oxford: Oxford University Press, 2010.
- Jara, E. Chávez-Tafur, G. Ravelo, A. Grández, A. Del Valle, O. Sánchez, L. (2013). La Prisión Preventiva en el Perú ¿medida cauterlar o pena anticipada?. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)
- Kostenwein, E. ( 3 de febrero del 2017). La prisión reventiva en plural. *Direito y Práxis*.8 (2), 942-973. <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v8n2/2179-8966-rdp-8-2-942.pdf>
- Krauth, S. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. Defensa y Justicia, 29-100.
- Lachira, H. (2019). *Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el poder judicial del callao 2017 – 2018*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal, Perú

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4067/LACHIRA%20CAVERO%20HECTOR%20ADOLFO%20-%20MAESTR%20c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Larenz, K. (2015). Metodología de la Ciencia del Derecho. Barcelona: Ariel.

Limaico, M. (2018). El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos jurídicos.

Limaymanta, D., Laura, G. (2016). La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137 del código procesal penal de 1991 referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la ley 30076. Último acceso 28 de Diciembre de 2020.

[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/139/David\\_Jose\\_Tesis\\_Abogado\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/139/David_Jose_Tesis_Abogado_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y).

López, K. ( 9 de noviembre del 2017). Arraigo y principio de presunción de inocencia: La incongruencia del texto constitucional mexicano. Revista Jurídica5 (10), 33-54. Último acceso 21 de Diciembre de 2020.

<http://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2019/06/ARRAIGO-Y-PRINCIPIO-DE-PRESUNCIÓN-DE-INOCENCIA-LA-INCONGRUENCIA-DEL-TEXTO-CONSTITUCIONAL-MEXICANO-Karla-Patricia-López-Cruz.pdf>

Ministerio de justicia y derechos Humanos. (2016). Sabes cómo es el sistema penitenciario en el Perú. Lima, Perú: INDAGA.

Minbela M. y Mori . F. (2019). *La incorrecta aplicación de la prisión preventiva en atención del perfil procesal en los delitos de robo agravado, en los juzgados en la investigación preparatoria en la ciudad de Trujillo*. [Tesis de maestría]

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Perú.  
[https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/626/1/0080168456\\_0018136617\\_T\\_2019.pdf](https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/626/1/0080168456_0018136617_T_2019.pdf)

Möller, J. Th. & de Zayas, A., United Nations Human Rights Committee Case Law 1977–2008. Kehl am Rhein: N. P. Engel, Publisher, 2009.

- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo, Perú  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498>
- Montero, J y Venegas, J. (2020). *La prisión preventiva y el principio de mínima intervención en el código orgánico integral penal*. [ Proyecto de investigación Previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.  
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31173>
- Morales, J. (2020). *Valoración de las medidas cautelares alternativas y prisión preventiva como vulneración a la libertad personal*. [Tesis de maestría]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.  
<http://192.188.52.94:8080/handle/3317/14992>
- Morales, G. y Muñoz, A. (2017). La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015. *UCV Scientia*, 9(1), 43-49.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7094395>
- Ní Aoláin, F., 'Individual Right of Access to Justice in Times of Crisis', pp. 57–94 in Francioni, F. (ed.), *Acces to Justice as a Human Right*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Nunovero, L. (2017). *Factores de Aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, Medidas Alternativas y Vigilancia Electronica*. Lima, Peru: Estudios Penales y criminologicos.
- Nowak, M., *UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*. Kehl am Rhein: Engel, 2005.
- Olguin, J., Beanatte, E. (2007). *Prisión Preventiva*. Último acceso 29 de Diciembre de 2020. [http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_beapri449.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_beapri449.pdf)
- Olivares M. ( 2018). *La prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de maestría], Universidad San Pedro, Chimbote – Perú 2018.

<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/HISTORIA%20PRISION%20%20PREVENTIVA.pdf>

Pandura, V. (2017). Políticas penitenciarias y realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancha-pillcomarca-2016. Huánuco, Perú: UDH.

Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Último acceso 28 de Diciembre de 2020. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf).

Perez, J. ( 1 de abril del 2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prision preventiva. *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 1-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565>

Portugal, J. (2015). La exclusión del arraigo como criterio de valoración judicial en la determinación del cese de prisión preventiva: análisis de la Casación N° 391-2011-Piura y la creación de una inadecuada doctrina jurisprudencial sobre esta institución. *Kuntur*, <http://revistas.udaff.edu.pe/index.php/kuntur/article/view/28/28>

Real Academia Española. (2004). *Diccionario de la lengua española*. <http://dle.rae.es/?id=UCpprON>

Rojo, N. (2016). El abuso de la prisión preventiva en el Proceso Penal. Pampa: UNLP.

Roxin Claus, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires-Argentina, 2000, p. 257.

Rubianes, H. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Sánchez, P. (2017). La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004. Último acceso 28 de Diciembre de 2020. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_06.pdf).

Solorzano, R. (2015). Sistema acusatorio y técnicas de juicio oral. Bogotá: Nueva Jurídica.

Stevens, L., 'Pre-Trial Detention: The Presumption of Innocence and Article 5 of the European Convention on Human Rights Cannot and Does Not Limit its Increasing Use', pp.165–180 in European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice vol. 17, 2009.

Taylor S. y Bogdan R. (1987). *Introducción los métodos cualitativos de investigación*, Paidós. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>

Toribio, J., Mimbela, M., y Mori, F. (2019). La incorrecta aplicación de la prisión preventiva en atención del peligro procesal en los delitos de robo agravado, en los juzgados de investigación preparatoria en la ciudad de Trujillo. Último acceso 21 de Diciembre de 2020. <http://190.223.196.26/handle/123456789/626>

Urtecho, E. (2014). Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima, Perú: Ed. Idemsa

Vargas, Y. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. Último acceso 29 de Diciembre de 2020. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Ybone\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

**ANEXOS:**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE DATOS**

Título: Análisis sobre la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva, Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	FUENTE	TECNICAS	INSTRUMENTO
La realidad problemática del presente estudio se basa principalmente en el análisis de la jurisprudencia y el derecho nacional e internacional respecto al análisis sobre la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020. Debido a ello se ha identificado que no se estaría tomando en consideración las pautas metodológicas y los criterios jurídicos	<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b>                      Describir que valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b>  <b>P.E.1</b> Describir la valoración de la <b>Poseción de arraigo</b>, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b>                      Identificar la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva, Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></b>  <b>O.E1</b> Identificar la valoración de la posesión de arraigo, en la medida de prisión preventiva en la Corte</p>	Valoración de arraigos	La posesión	Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020	Entrevistas,	Guía de Preguntas estructuradas
				Arraigo Familiar			
				Arraigo Laboral			
			Prisión Preventiva	Peligro Procesal			

<p>preexistentes, tales como la Resolución Administrativa n.º 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2011, a través del circular sobre prisión preventiva, la misma que se vincula de manera directa con la valoración de los arraigos en las medidas de prisión preventivas dictadas en la corte antes mencionada.</p>	<p>Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p><b>P.E.2</b> Describir la valoración del <b>arraigo familiar</b>, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p><b>P.E.3</b> Describir la valoración del arraigo laboral, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p>	<p>Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p><b>O.E2.</b> Identificar la valoración del arraigo familiar, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p><b>O.E3.</b> Identificar la valoración del arraigo laboral, en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p>		<p>Proporcionalidad de la medida</p>			
				<p>Prognosis de la pena</p>			
				<p>Justificación del plazo.</p>			

## ANEXO 2: MATRIZ DE ANÁLISIS DE ÍTEMS

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEM
Valoración de arraigos	La posesión	¿Cómo se determina el arraigo del imputado a través de la dimensión de Posesión?
	Arraigo Familiar	¿Cómo se determina el arraigo del imputado a través de la dimensión de Familiar?
	Arraigo Laboral	¿Cómo se determina el arraigo del imputado a través de la dimensión de Laboral?
Prisión Preventiva	Peligro Procesal	¿Cómo el juez determina el peligro procesal?
	Proporcionalidad de la medida	¿Explique cómo se dimensiona la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva?
	Prognosis de la pena	¿Explique los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena?
	Justificación del plazo.	¿En qué criterios se basa el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva?

### ANEXO 3: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

#### CATEGORÍA N°1: VALORACIÓN DE ARRAIGOS

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.	Se debe determinar la existencia de un domicilio conocido o bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia (Arraigo propiamente dicho). Así como su lugar de residencia donde tienen lazos familiares (arraigo familiar) y	Para determinar el arraigo domiciliario algunos se valoran la dirección brindada por el imputado durante su declaración y luego se realiza una comprobación domiciliaria con apoyo de la Policía, sin embargo, en algunos casos se valoran la dirección	Para determinar el Arrigo domiciliario los operadores de justicia valoran la declaración de inicio del imputado y luego esto se corrobora con la investigación que realiza la Policía Nacional, también se pide información a RENIEC, de esta	Se refiere a la existencia de un domicilio y residencia habitual, conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia, es asegurar la presencia del imputado en la investigación y en el juicio, en consecuen	el juez tendrá en cuenta que está determinado a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso penal, como el arraigo domiciliario, familiar y laboral del imputado	Para determinar el arraigo domiciliario el Ministerio Público va a tener en cuenta la declaración del investigado, esto puede ser determinante, porque luego se verificara lo dicho por el imputado, esta información se corroborará pidiendo	Mediante la constatación domiciliaria que hace la policía en el domicilio del imputado y allí se acredita que si tiene vivencia, cuando encuentran sus bienes pertenencias del imputado y se corrobora aún más con la copia de su DNI, que	Se determina con la vinculación del imputado respecto a su domicilio mediante el cual se disminuye la posibilidad del peligro procesal dependiendo de la calidad de documentación de arraigo domiciliario que la defensa del imputado	Respecto al arraigo del imputado mediante su domicilio, hace referencia a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia, el domicilio se constituye por la residencia	Todos los entrevistados explicaron el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio.	No se evidenciaron divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por la totalidad de los entrevistados se concluye que para determinar el Arrigo domiciliario los operadores de justicia valoran la declaración de inicio del imputado y luego esto se corrobora con la investigación

	por último el domicilio en el que refleje su capacidad de subsistencia (arraigo laboral), con ello se, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar	consignada en la Ficha del Reniec del imputado y la contrastan con la que éste ha declarado en la SUNAT o las que se detallan en los recibos de servicios (Luz, agua, teléfono, etc.)	manera se vincula o desvirtúa la declaración que brindo el imputado con las pruebas que tiene la Fiscalía.	cia, el imputado al faltar a la verdad incurría en el delito de falsedad		información a RENIEC ,de esa manera se comprobar a si es verdadero o falso lo que dijo en su primer momento el investigado ,caso contrario se verificara con otros medios como el contrato de arrendamiento , recibos de servicios básicos.	efectivamente vive en esa dirección, se tendría acreditada plenamente el arraigo domiciliario	presenta al juez de investigación preparatoria dependiendo del contexto y el hecho objeto de imputación	habitual de la persona en un lugar, según el Art. 269° del CPP, se debe aplicar de manera objetiva para cada caso en concreto.			n que realiza la Policía Nacional , también se pide información a RENIEC , de esta manera se vincula o desvirtúa la declaración que brindo el imputado con las pruebas que tiene la Fiscalía..
2. Señale cada uno de los instrument	- Constancias de posesión	Para determinar el arraigo familiar, se	-Partida de Matrimonio	La existencia de arraigo familiar a	Las partidas de nacimiento y las	El Fiscal tiene en cuenta que cuanto más	Entre los documentos públicos para	Se determina con la relación de	-Título de propiedad del inmueble.	Todos los entrevistados señalaron	No se evidenciaron divergencia	Según lo expresado por la totalidad de

<p><b>os probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.</b></p>	<p>de inmueble. -Partida de nacimiento de sus menores hijos, de los cuales pueda coincidir su domicilio real. -Contrato de arrendamiento del inmueble donde señala domicilio real. - Fotos del lugar. - Constancia de estudios de hijos con estudios superiores</p>	<p>valoran las partidas de nacimiento y las direcciones consignadas en los Documentos Nacionales de Identidad de los hijos del imputado, también la Partida de Matrimonio o la dirección consignada en el DNI de la conviviente del imputado, así como las Constataciones domiciliarias que pudiera realizar la policía o un notario</p>	<p>-Acta de nacimiento de hijos - Constancia de estudios superiores de hijos mayores. - Declaración Jurada de convivencia - Declaración jurada domiciliaria -Recibo de arbitrios. -Contrato de arrendamiento. -Recibos de servicios básicos: luz, agua,gas,te</p>	<p>partir de la exigencia de lazos familiares (esposa e hijos), se debe presentar la partida de matrimonio o el acta de Unión de Hecho o declaración jurada de convivencia , las actas de nacimiento de los hijos , documento de estudios superiores de los hijos mayores , en la práctica</p>	<p>direcciones consignadas en los DNI de los hijos del imputado -La Partida de Matrimonio -La dirección consignada en el DNI de la conviviente del imputado -Las Constataciones domiciliarias que pudiera realizar la policía o un notario público - Constancias de</p>	<p>grave es el delito la exigencia del arraigo es más estricta ,por ello se determina el arraigo familiar , el Ministerio Público valora las actas de nacimiento de los hijos ,actas de matrimonio y/o declaración jurada notarial de convivencia ,constancias de estudios superiores de los hijos mayores, declaración</p>	<p>acreditar el arraigo familiar, si es casado y tiene hijos, la partida de matrimonio y partida de nacimiento de todos sus hijos, constancia de estudios de sus hijos, contrato de arrendamiento, título de propiedad del bien inmueble</p>	<p>paterno filial que tiene el imputado con sus hijos, cónyuge o conviviente a través del documento público como la partida de nacimiento de los hijos o la partida de matrimonio que acredite la estrecha vinculación de arraigo familiar mediante el cual permite el análisis de obligación y responsabilidad que</p>	<p>- Constancia de posesión de inmueble. -Contrato de arrendamiento del inmueble, señalándose domicilio real. - Fotografías del inmueble. -Partida de nacimiento de hijos menores y/o DNI, de los cuales tengan el mismo domicilio real del imputado, entre otros.</p>	<p>cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utilizan para determinar el arraigo familiar.</p>	<p>s en las respuestas a esta pregunta.</p>	<p>los entrevistados se puede concluir que existe casi una uniformidad de instrumentos probatorios , tales como: -Partida de Matrimonio. -Acta de nacimiento de hijos - Constancia de estudios superiores de hijos mayores. - Declaración Jurada de convivencia</p>
--	---	--	---	--	---	---	--	---	--	--	---	---

		público, la titularidad de los documentos de propiedad o constancias de posesión, Inscripción Predial en el Municipio del inmueble familiar o el respectivo contrato de arrendamiento.	éfono, internet, cable.	debe valorarse la intensidad de la vinculación familiar del imputado.	posesión de inmueble - Inscripción Predial en el Municipio del inmueble familiar - Título de propiedad del inmueble - Autoevaluó del bien inmueble	domiciliaria notarial, municipal, documento de posesión del inmueble familiar o el contrato de arrendamiento.		tiene con su familia, el cual repercute en la valoración de proporcionalidad de la disminución del peligro procesal del encausado.				- Declaración jurada domiciliaria - Recibo de arbitrios. - Contrato de arrendamiento. - Recibos de servicios básicos: luz, agua, gas, teléfono, internet, etc.
3. ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo	Determinar permanencia en sus empleos.  Determinar el modo de cese de sus	Para determinar el arraigo laboral del imputado, los fiscales valoran sus contratos o constancia	- Boletas de pago - Consulta de RUC - Facturas – Boletas	Sobre este punto no existe razón jurídica ni legal, para entender que la persona del	- Se solicita que el imputado, si lo tiene, presente la constancia o certificado	El fiscal valorará cheques de pago, recibos por honorarios (SUNAT) si tiene	Para acreditar el arraigo laboral se presenta su contrato de trabajo, sus boletas de	Para determinar el arraigo laboral se debe acreditar la vinculación de relación	El arraigo laboral, se manifiesta en la capacidad que tiene el imputado para	Todos los entrevistados explicaron el procedimiento que se utiliza para	No se evidenciarón divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por la totalidad de los entrevistados se puede

<p><b>laboral? Explique.</b></p>	<p>relaciones laborales. Determinar la veracidad del vínculo laboral que señala tener.</p>	<p>s de trabajo, boletas de pago de su empleador, así como su consulta RUC o Licencia de Funcionamiento en caso se trate de una persona independiente o con negocio, la declaración jurada de su empleador o compañeros de trabajo, sus títulos académicos para acreditar la profesión o servicio</p>	<p>-Estados de cuenta en ONP y AFP - Certificados de trabajo. - Documentos que acrediten empleo constante y permanente.</p>	<p>algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva. Toda persona, aun cuando se está frente a un indigente, tiene algún tipo de arraigo. El punto es en establecer cuando el arraigo descarta la aplicación de prisión preventiva.</p>	<p>laboral de un trabajo dependiente y formal. - Un contrato de trabajo permanente. -Licencia de Funcionamiento de su negocio si es persona independiente -La presentación de la declaración jurada del imputado - Un acta de apoyo de sus compañeros de su</p>	<p>negocios se verificara el Numero de RUC , boletas , facturas ,licencia municipal, licencias municipales, fotos del lugar donde trabaja ,título profesional ,universitario o técnico u oficio ,todo esto servirá para tener en cuenta para determinar el arraigo laboral.</p>	<p>pago y el procedimiento que tomaría el ministerio público para acreditar el arraigo laboral, en llamar al empleador de la empresa que labora, para entrevistarse su efectivamente labora donde dice el imputado o si es trabajador independiente debería presentar una declaración jurada que esto</p>	<p>laboral que tiene el imputado con la empresa pública o privada mediante documento de contrato laboral a plazo determinado o indeterminado para quien presta sus servicios personales o profesional es a cambio de una remuneración, siendo catalogado como arraigo de calidad, lo cual es una</p>	<p>subsistir, debiendo provenir de un trabajo desarrollado dentro del país. En consecuencia, mediante los instrumentos probatorios que presente, se deberá determinar el vínculo laboral, tipo de relación laboral, permanencia, modo del cese laboral, etcétera.</p>	<p>determinar el arraigo laboral.</p>	<p>concluir que existe casi una uniformidad de medios probatorios para determinar el arraigo laboral , entre ellos tenemos a:  Boletas de pago -Consulta de RUC -Facturas – Boletas -Estados de cuenta en ONP y AFP - Certificados de trabajo. - Documentos que</p>
----------------------------------	--	---	---	--	---	---	---	--	---	---------------------------------------	---

		técnico que ejerce, tomas fotográficas trabajando en su centro de labores, entre otros.			centro laboral -Los títulos o grados académicos para acreditar la profesión u oficio.		corroborará el arraigo laboral con fotos donde trabaja	interpretación errada dado que en nuestro país la informalidad y falta de oportunidad laboral para acceder de manera estable es escasa debido al desempleo que existe en nuestro contexto social				acrediten empleo constante y permanente.
4. ¿Qué connotaciones e implicancias tiene la verificación del	A efectos de verificar si la información es veraz y fidedigna; teniendo en cuenta, que en	los magistrados consideramos en su valoración la realidad laboral de los	Tienen que ver directamente ya que indica a que actividad económica se dedicaba y	El arraigo laboral debe ser entendido como estar vinculado a algo a alguien que quiere decir	Si en la actividad probatoria se comprueba de manera fehaciente, será favorable	Es importante verificar y comprobar el arraigo laboral, permitiendo a la fiscalía cotejar la	La verificación laboral permite que el imputado no eludirá la acción de la justicia	Al respecto debería realizarse la interpretación acorde al contexto social y el hecho	El trabajo debe verificarse en atención a una especial labor, profesión, ocupación	Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación	No se evidenciarón divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por los entrevistados se concluye que es importante verificar y

<p><b>arraigo laboral en la medida de prisión preventiva?</b> <b>Explique.</b></p>	<p>ocasiones las constancias laborales son emitidas muchas veces como favor o previo pago</p>	<p>trabajadores en nuestro país, el elevado índice de informalidad laboral existente, no todos se encuentran en planillas y pueden acreditar su vínculo laboral, pese a que realizan dicho trabajo, también existe dificultad probatoria para acreditar el trabajo que muchos imputados realizan de forma</p>	<p>de esta manera se justifica este arraigo. es más se debe verificar si la información es veraz y se debe corroborar porque muchas veces hay empleadores o amigos que tienen empresas y se prestan a realizar favores como emitir constancias de trabajo.</p>	<p>que cualquier forma que está vinculado, pero dice en la doctrina que el arraigo tiene hasta un mendigo, y el arraigo en realidad lo que hace es disminuir el peligro procesal, de lo que tú me presentes no quiere decir que no se presente el peligro de fuga. Quiere decir el</p>	<p>para el imputado, sin embargo, consideran la realidad de nuestro país, las personas de los estratos sociales más desfavorecidos, es decir, los que se colocan en una situación de vulnerabilidad, presentan dificultades en demostrar este arraigo debido al</p>	<p>información brindada por el imputado, teniendo en cuenta que en el Perú más del 70% de los trabajadores son informales esto de por si será una dificultad probatoria para acreditar el trabajo que muchos imputados realizan en forma independiente. Esto se debe tener en cuenta muy profundamente para fijar una</p>	<p>porque seguirá trabajando y así mismo los operadores de justicia constataran que la información brindada por el imputado es verídica , pero se debe tener en cuenta que en nuestro país existe un gran índice de trabajadores informales esto hace que siempre el arraigo laboral</p>	<p>objeto de imputación que se le atribuye al encausado teniendo en cuenta que en nuestro país no todos poseen el arraigo laboral de calidad como exige la norma, porque ello tiene una connotación de discriminación por su condición del imputado motivo por el cual el juzgador incurre en una interpretación</p>	<p>u oficio, de difícil renuncia por parte del imputado, de tal manera que la gravedad de la pena probable, en atención al delito investigado , no influya en él una decisión de fácil abandono de su trabajo.</p>	<p>del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.</p>	<p>comprobar el arraigo laboral, permitiendo a la fiscalía cotejar la información brindada por el imputado, teniendo en cuenta que en el Perú más del 70% de los trabajadores son informales esto de por si será una dificultad probatoria para acreditar el trabajo que muchos imputados realizan en forma independiente.</p>
--	---	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--

		independiente y esporádica (cachuelos), más aún en el contexto actual de desempleo.		arraigo no es suficiente para enervar el peligro procesal.	subempleo, es así, que la Fiscalía deberá tener en cuenta criterios y consideraciones. Entonces, se cuestiona de manera marcada la preferencia judicial por determinar el peligro de fuga basándose en esos elementos exclusivos.	prisión preventiva.	tenga dificultad probatoria.	ón errada imponiendo de manera arbitraria al justiciable en el análisis de valoración del peligro procesal de la coerción personal más gravosa.				
--	--	---	--	--	---	---------------------	------------------------------	---	--	--	--	--

**CATEGORÍA N°2: PRISIÓN PREVENTIVA**

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Convergen cia	Divergenci a	Interpretac ión
<p><b>5 ¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer el peligro procesal? Explique.</b></p>	<p>Peligro de fuga; está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de justicia y no se puedan cumplir los fines del proceso por razones de miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita</p>	<p>Para establecer el peligro procesal los jueces valoran 1) el peligro de fuga y 2) el peligro de obstaculización; en el primer caso, el juez toma en cuenta los antecedentes que pudieran tener el imputado por delitos similares, así como la forma y</p>	<p>-El peligro de fuga -La obstaculización de la actividad probatoria. La primera está relacionada a que el imputado se evada de la justicia y no pueda cumplir con su condena o evitar algún pago de reparación civil. Y la segunda está relacionada</p>	<p>En el Derecho procesal Penal, existen medidas cautelares, como la prisión preventiva, en particular, el peligro procesal es el peligro de la libertad, porque en dicho estado el imputado puede fugarse u obstaculizar el proceso. En ese</p>	<p>Peligro de fuga: 1) gravedad del delito; 2) naturaleza y caracteres del mismo; 3) circunstancias del delito vinculadas a la individualización de la pena; 4) circunstancias del imputado referidas a su personalidad, condicione s de vida,</p>	<p>La fiscalía para establecer el peligro procesal debe estar basado en juicios certeros validos que no admitan la mínima duda puesto que de lo contrario estaríamos afectando el bien jurídico más importante consagrado en la carta magna después de la vida que</p>	<p>Los elementos procesales que el juez valoriza para establecer el peligro procesal son: -Peligro de fuga. -El peligro de obstaculización Cabe indicar que el magistrado valorara los antecedentes penales del imputado la similitud</p>	<p>Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1. El arraigo en el país del imputado. 2. La gravedad de la pena que se espera. 3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta. 4. El comportamiento del imputado</p>	<p>El juez exige al fiscal que precise el peligro concreto que le atribuye al imputado, debiendo señalar si se trata de los siguientes elementos procesales: peligro de fuga u obstaculización de la prueba, o los dos en conjunto y de qué manera el imputado lo</p>	<p>Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.</p>	<p>No se evidenciaron divergencias en las respuestas a esta pregunta.</p>	<p>Según lo expresado por los entrevistados se concluye que para establecer el peligro procesal los jueces penales valoran 1) el peligro de fuga y 2) el peligro de obstaculización; en el primer caso, el juez toma en cuenta los antecedentes que pudieran</p>

	el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.	circunstancias cómo cometió el delito por el que se requiere su prisión preventiva, la pena privativa de libertad que se está requiriendo .	que el procesado pueda modificar destruir falsificar ocultar elementos de prueba.	sentido, de probarse en el caso en concreto que existe verdadera mente alguno de estos dos peligros, el juez decidirá si el imputado debe ser privado de su libertad mientras dure el proceso.	antecedentes-; y 5) conducta anterior y posterior del delito. Peligro de obstaculización: Cuando hay una supuesta conducta procesal obstrucción verificable en la actuación del imputado, y que esta estaría destinada a destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba	es la libertad en este caso del imputado.	de los delitos cometidos en la forma y circunstancias así mismo los jueces valoran la conducta del imputado y de sus familiares parientes entre otros.	durante el procedimiento. Para el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo que el imputado: 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente. 3. Inducirá a otros a realizar tales	va a concretar.			tener el imputado por delitos similares, así como la forma y circunstancias cómo cometió el delito por el que se requiere su prisión preventiva, la pena privativa de libertad que se está requiriendo .
--	--	---	---	--	--	---	--	--	-----------------	--	--	--

								comportamientos.				
5. ¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique.	Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa; por ende, considero que no vulnera el denominado peligro procesal, sino que	En ocasiones los magistrados debemos realizar un análisis concreto, objetivo y somero de este presupuesto procesal para determinar la prisión preventiva de un imputado, es la medida fundamental, la legítima y constituye el requisito más importante	Se vulnera cuando no son valorados razonablemente los medios ofrecidos para desvirtuar y garantizar un supuesto peligro procesal teniendo en cuenta el criterio y test del TC y los criterios establecidos en la ley penal.	Para garantizar la debida aplicación de la medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva, es que exista la debida motivación de resoluciones judiciales, la misma que constituye, como una garantía del debido proceso, el cual es un derecho	El principio de objetividad se entiende que los fiscales deben tomar en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal del imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicarse las salidas alternativas	Se vulnera cuando el Fiscal más que un acusador de ultranza debe actuar como un racionalizador de la acción represiva del Estado y como un operador de justicia con la recta aplicación de la justicia ,dentro de una sociedad para la cual es tan importante la condena del culpable	Cuando aún cuenta con los arraigos no serán suficientes para determinar la pena a imponerse y supere los cuatro años y espera una condena efectiva. Por ello los fiscales por el principio de objetividad tienen la contricción de investigar todas las dudas razonables penales	Vulnerar el principio de objetividad implica que el fiscal solo se ha dedicado en acopiar la información o elementos de convicción de cargo que están orientadas a demostrar la presunta culpabilidad del hecho delictivo del imputado omitiendo los descargos que favorecen	El principio de objetividad se vulnera cuando el fiscal podría tomar una decisión arbitraria, cuando su criterio discrecional no refleja el resultado de las investigaciones, respecto a su situación familiar, laboral, económica y el posible entorpecimiento probatorio por parte	Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.	No se evidencian divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por los entrevistados se concluye que se vulnera cuando el Fiscal más que un acusador de ultranza debe actuar como un racionalizador de la acción represiva del Estado y como un operador de justicia con la recta aplicación de la justicia ,dentro de una

	contribuye a evitarlo.	de ésta; por ende su valoración debe estar basada en juicios certeros.		fundamental.	al juicio oral.	como la absolución del inocente.	para la persecución, frente a ello no se vulnera el peligro procesal.	al encausado siendo ello así su actuación vulnera los Principios de Legalidad, del Debido Proceso y de Objetividad	del imputado.			sociedad para la cual es tan importante la condena del culpable como la absolución del inocente.
7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.	La medida preventiva es excepcional, por ende, debe evaluarse que la misma amerite y cumpla los requisitos legales, como suficiencia probatoria, que la pena	Los magistrados al resolver un requerimiento de prisión preventiva, exigen a los fiscales que sustenten la proporcionalidad en el plazo de duración de la medida coercitiva	La medida coercitiva de Prisión preventiva es excepcional, si no se dan los presupuestos procesales y no existen fundados elementos graves de convicción no se debe aplicar	Se requiere analizar qué tan proporcional es la medida que se aplicara al sujeto que se encuentra inmerso en un proceso penal. Asimismo, este principio analiza si es	Presupuestos formales: -Solicitud fundamentada del Fiscal, presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva. - Realización de una audiencia ante el juez	Los jueces al resolver una exigencia de prisión preventiva, exigen a los fiscales que sustentemos la proporcionalidad de la prisión preventiva y la pena debe ser razonable	El que al momento de evaluar la pena que corresponde para el delito que se está imputando el ministerio público debe sustentar la proporcionalidad como que	Los presupuestos jurídicos que se aplican para el análisis de la prisión preventiva son El criterio de idoneidad, el criterio de necesidad y criterio de	-Idoneidad; relación de causalidad de medio y fin. Es decir, asegurar la presencia del imputado, evitar peligro de fuga y obstaculización de la actividad probatoria.	Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.	No se evidenciaron divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por los entrevistados se concluye que los presupuestos son los siguientes: Presupuestos formales: -Solicitud fundamentada del Fiscal,

	<p>sea mayor a cuatro años y que existe peligro procesal.</p>	<p>que requieren, por ejemplo si requieren una prisión preventiva de 18 meses, deben sustentar las diligencias pendientes de actuarse y que este plazo es razonable y proporcional con la restricción de la libertad que están requiriendo .</p>	<p>dicha medida ,que la pena sea mayor de cuatro años y exista peligro procesal.</p>	<p>necesario imponer la medida coercitiva más grave, como es la prisión preventiva o caso contrario si cabe la posibilidad de aplicar otra medida menos lesiva que se encuentran reguladas dentro del Código Procesal Penal.</p>	<p>de investigación preparatoria, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Presupuestos materiales -Se exige la concurrencia y acreditación de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso.</p>	<p>y proporcionalidad y todo esto se debe sustentar con las diligencias.</p>	<p>la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad , es así que el juez debe verificar la configuración de la presupuestos previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal para dictar la medida de prisión preventiva.</p>	<p>proporcionalidad en sentido estricto, atendiendo a que el procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, en la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación</p>	<p>- Necesidad; refiere a la necesidad relevante, cuando no exista otro mecanismo menos gravoso que se le pueda aplicar al imputado, por lo que se dicta prisión preventiva. - Proporcionalidad; se sopesa la restricción de derecho de la libertad personal y la duración de la medida de</p>			<p>presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva. - Realización de una audiencia ante el juez de investigación preparatoria, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Presupuestos materiales -Se exige la concurrencia y acreditación de</p>
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

					<p>-Demanda la subsistencia de que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia.</p> <p>-El plazo límite de prolongación es para procesos comunes (9 meses adicionales) para procesos complejos, (18 meses adicionales) y para procesos de criminalidad organizada (12 meses</p>			<p>prisión preventiva.</p>			<p>circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso.</p> <p>-Demanda la subsistencia de que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia.</p> <p>-El plazo límite de prolongación es para procesos comunes (9 meses adicionales) para</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	----------------------------	--	--	--

					adicionales ).							procesos complejos, (18 meses adicionales ) y para procesos de criminalidad organizada ( 12 meses adicionales ).
¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique.	Los Fiscales deben verificar las agravantes, atenuantes. Así como las atenuantes y agravantes privilegiadas, estos son los que permiten reducir por debajo del	Para la determinación de la prognosis de pena los magistrados no solo nos guiamos de la pena establecida en el tipo penal, sino que, para individualizarla en el caso	De acuerdo a la tipificación del tipo penal la gravedad del delito, se debe verificar si ha tenido delitos similares cometidos, así mismo se deben valorar las circunstancias	El criterio según el fiscal relatará los hechos y argumentará la intervención del imputado sobre la base de las evidencias obtenidas que sustenten	La prisión preventiva no es una medida de aplicación automática o inmediata, y que no basta con identificar que la prognosis de pena sea superior a cuatro años para que se	Los criterios que utiliza el fiscal es que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad ,como precedente se debe tener en	Entre los criterios que tiene el fiscal para determinar el prognosis de la pena es saber si el imputado es agente primario o ya cuenta con antecedentes penales, estaría	El Criterio que se aplica es conforme lo establece la norma es decir que el baremo de la prognosis de la pena sea superior a cuatro años de privativa de libertad, ello se ha	El Art. 268° del CPP, señala como supuesto material que el delito sea mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad. Por tanto, en la prognosis de la pena se	Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.	No se evidenciaron divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por los entrevistados se concluye que para la determinación de la prognosis de pena los magistrados no solo nos guiamos de la pena establecida

	mínimo legal o por encima del máximo legal.	concreto, empleamos el criterio de tercios establecido en la Casación 623-2013-Moquegua, asimismo, valoramos la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Procesal Penal y en el Código Penal.	ias agravantes y atenuantes establecidas en el código penal.	su teoría inculpativa, el cual prevé la magnitud de una posible pena para un inculpativo. El fiscal para que continúe con el segundo presupuesto, la prognosis de pena a imponer.	justifique su adopción.	cuenta la Casación Moquegua 623-2013 teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.	dentro los estándares de atenuantes o agravantes, es decir si tiene antecedentes graves, será condenado con la pena máxima pero si no tiene antecedentes es agente primario con la pena mínima.	establecido con la finalidad de que se aplique la prisión preventiva de manera excepcional y en caso de delitos que prevean una pena conminada grave de acuerdo a las circunstancias del hecho objeto de imputación.	configura en la tipificación del tipo base, las agravantes, atenuantes del delito.			en el tipo penal, sino que para individualizarla en el caso concreto, empleamos el criterio de tercios establecido en la Casación 623-2013-Moquegua, asimismo, valoramos la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Procesal Penal y en
--	---	---	--	---	-------------------------	--	---	--	--	--	--	--

												el Código Penal.
¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.	En la complejidad de la investigación y cantidad de investigados; y, gravedad de los hechos, a fin de determinar el acopio de los medios probatorios a fin de cumplir los plazos establecidos.	La Casación 623-2013-Moquegua, los últimos acuerdos plenarios de la Corte Suprema, así como reiterada jurisprudencia del tribunal constitucional, recientemente los expedientes que concedieron la libertad a Ollanta Humana y Keiko Fujimori.	En el que señala el tipo penal y los plazos señalados por el tipo de delito. Es decir la complejidad de la investigación; y gravedad de los hechos con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos, por ejemplo hasta 36 meses cuando es organizado.	El juez al decidir deberá evaluar si concurren los presupuestos necesarios para dictar la medida cautelar, y si faltara alguno deberá imponer una menos gravosa en el que la regla es la libertad y la excepción es la prisión.	El Ministerio Público debe de fundamentar por qué la medida que pretende se le imponga al imputado es idónea, necesaria y proporcional en el sentido estricto. Y debe de precisar además, por qué las otras medidas coercitivas personales alternativas a la prisión	El principio de instrumentalidad establece que las medidas coercitivas o cautelares garanticen los fines del proceso penal. Los últimos acuerdos plenarios de la Corte Suprema, casaciones, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el expediente	Debería tomar en cuenta el acuerdo plenario 01-2019, respecto que la prisión preventiva debe dictarse solo en los casos graves, al acuerdo plenario 02-2005, respecto a la vulneración de los principios de garantía de certeza.	Tenemos un precedente vinculante 3771-2004-HC/TC estos están referidos principalmente sobre la medida coercitiva personal que es la prisión preventiva, se analiza su relación de presunción de inocencia, los parámetros que se deben tenerse en	El juez debe evaluar que el plazo sea proporcional y razonable, la gravedad del delito, la complejidad de los hechos investigados, la pluralidad de agraviados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad.	Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.	No se evidenciaron divergencias en las respuestas a esta pregunta.	Según lo expresado por los entrevistados se concluye que se podría tomar como base al precedente vinculante; 3771-2004-HC/TC estos están referidos principalmente sobre la medida coercitiva personal que es la prisión preventiva, se analiza su relación con la

					preventiva no lo son o por qué no pueden ser aplicadas.	de Ollanta Humala que coincidieron con su libertad.		cuenta para resolver razonablemente su tiempo y sus plazos máximos.				presunción de inocencia, los parámetros que se deben tenerse en cuenta para resolver razonablemente su tiempo y sus plazos máximos. Y también, a la Casación 623-2013-Moquegua, los últimos acuerdos plenarios de la Corte Suprema, así como reiterada jurisprudencia del tribunal constitucio
--	--	--	--	--	---	---	--	---	--	--	--	--

												nal, recientemente los expedientes que concedieron la libertad a Ollanta Humana y Keiko Fujimori.
<p><b>0. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.</b></p>	<p>Influirá en su situación jurídica, ya que dependerá de lo argumentado por el Fiscal y la discrecionalidad del Juez para que este último determine si le otorga comparece</p>	<p>La discrecionalidad de nosotros los magistrados es determinante al momento de resolver una medida de prisión preventiva, considero que esta debe sustentarse en criterios</p>	<p>Los magistrados a solicitud de los fiscales dictan el mandato de prisión preventiva y todo esto se basa al existir graves elementos de convicción que lo vinculen al imputado</p>	<p>Ello quiere decir que los jueces a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar entre otros requisitos</p>	<p>La discrecionalidad del Juez determina si le otorga comparencia simple, con restricciones o prisión preventiva. Es decir, el juzgador debe justificar la imposición de la prisión preventiva;</p>	<p>Al ser la Prisión preventiva una medida coercitiva personal y procesal que tiene validez desde su legitimidad, al darse bajos presupuestos materiales y formales, la</p>	<p>Que se le está vulnerando su derecho a la libertad, que el derecho a la libertad es unos de los derechos fundamentales que goza todo ser humano, y que le priva de su</p>	<p>La aplicación de la discrecionalidad por parte del juzgador es cierto margen de libertad en la toma de decisiones para poder elegir entre dos o más cursos de acción acordados con el</p>	<p>La discrecionalidad del juez influye de manera positiva cuando éste cumple con los principios de la función jurisdiccional, sobre todo, con la motivación de la resolución</p>	<p>Todos los entrevistados explicaron las implicancias que tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva.</p>	<p>No se evidenciaron divergencias en las respuestas a esta pregunta.</p>	<p>Según lo expresado por los entrevistados se concluye que se le está vulnerando su derecho a la libertad, que el derecho a la libertad es unos de los derechos fundament</p>

	ncia simple, con restricciones o prisión preventiva.	objetivos y debidamente motivados, y no dejarnos influenciar por factores externos, principalmente cuando se trata de casos mediáticos o emblemáticos	como autor o participe de un delito.	que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.	asimismo, deja abierta la posibilidad de incorporar su propio criterio al motivar dicha resolución, siempre que no vulnere los principios de proporcionalidad y razonabilidad.	discrecionalidad de los operadores de justicia es determinante al momento de resolver una medida de prisión preventiva, por eso debe sustentarse con criterios objetivos debidamente motivados.	libertad, cuya medida coercitiva es muy drástica y que puede ser variada por una comparecencia con restricciones.	derecho en el presente caso para imponer la prisión preventiva causa perjuicio en contra del derecho a la libertad locomotora del imputado.	de prisión preventiva, pues debe de sustentar la situación jurídica del procesado.		ales que goza todo ser humano, y que le priva de su libertad, cuya medida coercitiva es muy drástica y que puede ser variada por una comparecencia con restricciones.
--	--	---	--------------------------------------	--	--	---	---	---	--	--	---

## ANEXO 4: INSTRUMENTOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:**

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

**FECHA:**

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. ¿Explique de manera detallada el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Explique cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Explique de manera detallada el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**CATEGORÍA N° 02**

**PRISIÓN PREVENTIVA**

5. ¿Explique cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

6. ¿Explique que implica vulnerar el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Defina cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Explique de manera detallada cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Explique en qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva?

.....  
.....

.....  
.....

10. ¿Explique de qué manera influye a favor o en contra del procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿defina y explique las causas que valora el juez en la determinación de la pena preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## ANEXO 5 : ENTREVISTAS



### ENTREVISTA 1

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** / Cris Lloly Ruiz Cárdenas

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Jueza/ abogada/bachiller

**FECHA:** 22 de diciembre del 2020

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. **¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Se debe determinar la existencia de un domicilio conocido o bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia (Arraigo propiamente dicho). Así como su lugar de residencia donde tienen lazos familiares (arraigo familiar) y por último el domicilio en el que refleje su capacidad de subsistencia

(arraigo laboral), con ello se, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar.

**2. Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

- Constancias de posesión de inmueble.
- Partida de nacimiento de sus menores hijos, de los cuales pueda coincidir su domicilio real.
- Contrato de arrendamiento del inmueble donde señala domicilio real.
- Fotos del lugar.
- Constancia de estudios de hijos con estudios superiores

**3. ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

Determinar permanencia en sus empleos.

Determinar el modo de cese de sus relaciones laborales.

Determinar la veracidad del vínculo laboral que señala tener.

**4. ¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

A efectos de verificar si la información es veraz y fidedigna; teniendo en cuenta, que en ocasiones las constancias laborales son emitidas muchas veces como favor o previo pago.

**CATEGORIA N° 02**

**PRISIÓN PREVENTIVA**

**5. ¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

Peligro de fuga; está relacionado con la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de justicia y no se puedan cumplir los fines del proceso por razones de miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la

reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde domicilia realmente, etc.

La obstaculización de la actividad probatoria; esto es que el procesado, destruya, modifique, oculte, suprima o falsifique elementos de prueba.

**6. ¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa; por ende, considero que no vulnera el denominado peligro procesal, sino que contribuye a evitarlo.

**7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

La medida preventiva es excepcional, por ende, debe evaluarse que la misma amerite y cumpla los requisitos legales, como suficiencia probatoria, que la pena sea mayor a cuatro años y que existe peligro procesal.

**8. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

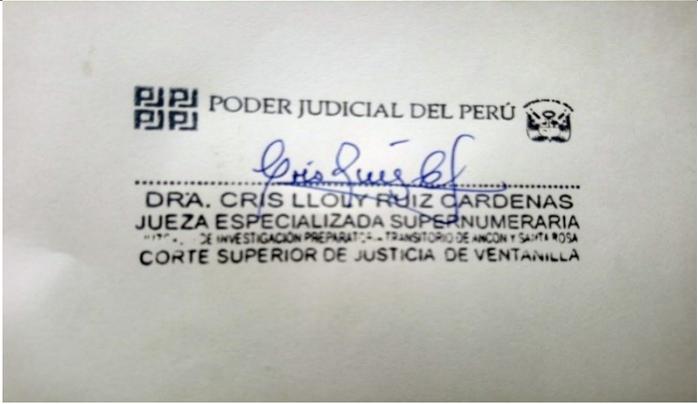
Los Fiscales deben Verificar las agravantes, atenuantes. Así como las atenuantes y agravantes privilegiadas, estos son los que permiten reducir por debajo del mínimo legal o por encima del máximo legal.

**9. ¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

En la complejidad de la investigación y cantidad de investigados; y, gravedad de los hechos, a fin de determinar el acopio de los medios probatorios a fin de cumplir los plazos establecidos.

**10. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

Influirá en su situación jurídica, ya que dependerá de lo argumentado por acreditado por el Fiscal y la discrecionalidad del Juez para que este último determina si le otorga comparecencia simple, con restricciones o prisión preventiva.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>Cris LLoly Ruiz Cárdenas- (Jueza)</b>	 <p>The image shows an official stamp from the Poder Judicial del Perú. At the top left is the logo of the Poder Judicial del Perú. To its right is the text "PODER JUDICIAL DEL PERÚ" and a small circular emblem. Below this, there is a handwritten signature in blue ink that reads "Cris Lloly Ruiz". Underneath the signature is a dotted line. Below the dotted line, the text reads: "DRA. CRIS LLOY RUZ CÁRDENAS", "JUEZA ESPECIALIZADA SUPERNUMERARIA", "DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE ANCON Y SANTA ROSA", and "CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA".</p>

## ENTREVISTA 2



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** Nilton Bravo Ramírez

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Juez/abogado/ bachiller

**FECHA:** 15/12/2020

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

**1. ¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Para determinar el arraigo domiciliario algunos se valora la dirección brindada por el imputado durante su declaración y luego se realiza una comprobación domiciliaria con apoyo de la Policía, sin embargo, en algunos casos se nvalora la dirección consignada en la Ficha del Reniec del imputado y la contrastan con la que éste ha declarado en la SUNAT o las que se detallan en los recibos de servicios (Luz, agua, teléfono, etc.), declaraciones juradas de domicilio,

memorial de vecinos u otros documentos, que acompañan a sus escritos para tratar de acreditar su arraigo domiciliario.

**2. Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

Para determinar el arraigo familiar, se valoran las partidas de nacimiento y las direcciones consignadas en los Documentos Nacionales de Identidad de los hijos del imputado, también la Partida de Matrimonio o la dirección consignada en el DNI de la conviviente del imputado, así como las Constataciones domiciliarias que pudiera realizar la policía o un notario público, la titularidad de los documentos de propiedad o constancias de posesión, Inscripción Predial en el Municipio del inmueble familiar o el respectivo contrato de arrendamiento.

**3. ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

Para determinar el arraigo laboral del imputado, los fiscales se valoran sus contratos o constancias de trabajo, boletas de pago de su empleador, así como su consulta RUC o Licencia de Funcionamiento en caso se trate de una persona independiente o con negocio, la declaración jurada de su empleador o compañeros de trabajo, sus títulos académicos para acreditar la profesión o servicio técnico que ejerce, tomas fotográficas trabajando en su centro de labores, entre otros.

**4. ¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

La verificación del arraigo laboral, permite a los magistrados contrastar la información brindada por el imputado, atendiendo a que para determinar los arraigos existe libertad probatoria en ejercicio irrestricto del derecho de defensa; sin embargo, los magistrados consideramos en su valoración la realidad laboral de los trabajadores en nuestro país, el elevado índice de informalidad laboral existente, no todos se encuentran en planillas y pueden acreditar su vínculo laboral, pese a que realizan dicho trabajo, también existe dificultad probatoria para acreditar el trabajo que muchos imputados realizan de forma

independiente y esporádica (cachuelos), más aún en el contexto actual de desempleo, siendo una realidad social que no puede estar ajena al análisis que sobre este extremo realizan los magistrados para determinar una prisión preventiva.

## CATEGORÍA N° 02

### PRISIÓN PREVENTIVA

5. **¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

Para establecer el peligro procesal los jueces penales valoran 1) el peligro de fuga y 2) el peligro de obstaculización; en el primer caso, el juez toma en cuenta los antecedentes que pudiera tener el imputado por delitos similares, así como la forma y circunstancias cómo cometió el delito por el que se requiere su prisión preventiva, la pena privativa de libertad que se está requiriendo, por ejemplo una cadena perpetua, lo que le puede llevar a inferir que el imputado procurará eludir la acción de la justicia de permanecer en libertad durante la investigación preparatoria; en el segundo caso, los magistrados valoran la conducta procesal del imputado y sus familiares, así como los contactos y vínculos con los que cuenta, y que le permitirían obstaculizar la investigación y averiguación de la verdad de los hechos, por ejemplo en caso de imputados integrantes de bandas o procesados por delito de crimen organizado de Tráfico Ilícito de Drogas o Trata de personas, donde se suele amenazar a los testigos que inicialmente declararan incriminándolos y luego se retractan o no concurren al juicio oral por amenazas o sobornos, también por los vínculos que dicha organización criminal tenga en los diversos poderes del Estado.

6. **¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

En ocasiones los magistrados debemos realizar un análisis concreto, objetivo y somero de este presupuesto procesal para determinar la prisión preventiva de

un imputado, es la medida la fundamenta ,la legitima ,la avala y constituye el requisito mas importante de ésta ;por ende su valoración debe estar basada en juicios certeros ,validos que no admitan duda a la hora de mencionarlos ,puesto que de lo contrario estaríamos afectando el bien jurídico más importante que está consagrado en nuestra carta magna después de la vida que es la libertad.

**7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

Los magistrados al resolver un requerimiento de prisión preventiva, exigen a los fiscales que sustenten la proporcionalidad en el plazo de duración de la medida coercitiva que requieren, por ejemplo si requieren una prisión preventiva de 18 meses, deben sustentar las diligencias pendientes de actuarse y que este plazo es razonable y proporcional con la restricción de la libertad que están requiriendo, para que luego no se pida su prórroga solo por inacción de la fiscalía en el desarrollo de las diligencias.

**8. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

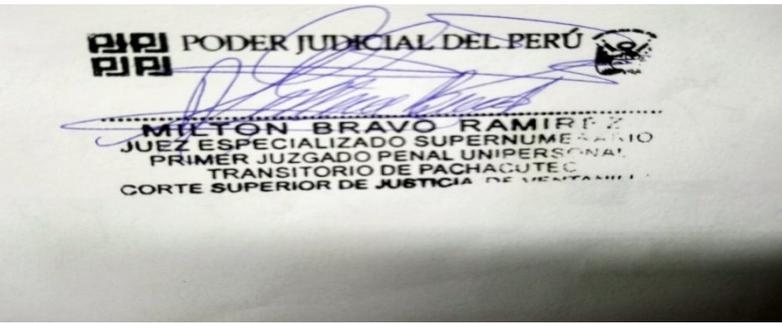
Para la determinación de la prognosis de pena los magistrados no solo nos guiamos de la pena establecida en el tipo penal, sino que, para individualizarla en el caso concreto, empleamos el criterio de tercios establecido en la Casación 623-2013-Moquegua, asimismo, valoramos la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Procesal Penal y en el Código Penal.

**9. ¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

La Casación 623-2013-Moquegua, los últimos acuerdos plenarios de la Corte Suprema, así como reiterada jurisprudencia del tribunal constitucional, recientemente los expedientes que concedieron la libertad a Ollanta Humana y Keiko Fujimori.

10. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.

La discrecionalidad de nosotros los magistrados es determinante al momento de resolver una medida de prisión preventiva, considero que esta debe sustentarse en criterios objetivos y debidamente motivados, y no dejarnos influenciar por factores externos, principalmente cuando se trata de casos mediáticos o emblemáticos, o recientemente en casos políticos, con la prisión preventiva se pretende dar a la opinión pública una imagen de adelanto de una pena y sanción ejemplar ante un determinado delito, pese a que esa no es su función procesal, sino es garantizar el desarrollo proceso penal hasta su culminación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>Nilton Bravo Ramírez</b>	 A photograph of a signature and official stamp. The stamp is from the Poder Judicial del Perú and identifies Milton Bravo Ramírez as a Specialized Judge in Criminal Matters, Supernumerary, at the First Unipersonal Criminal Court of Pachacutec, Superior Court of Justice of Lima.

## ENTREVISTA 3

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** MARÍA LUZ IGREDA ALBINO

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ESPECIALISTA/ABOGADA/BACHILLER

**FECHA:** 14 de diciembre del 2020

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. **¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Para determinar el Arrigo domiciliario los operadores de justicia valoran la declaración de inicio del imputado y luego esto se corrobora con la investigación que realiza la Policía Nacional , también se pide información a RENIEC , de esta manera se vincula o desvirtúa la declaración que brindo el imputado con las pruebas que tiene la Fiscalía.

2. **Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

- Partida de Matrimonio
- Acta de nacimiento de hijos
- Constancia de estudios superiores de hijos mayores.
- Declaración Jurada de convivencia
- Declaración jurada domiciliaria
- Recibo de arbitrios.
- Contrato de arrendamiento.
- Recibos de servicios básicos: luz, agua,gas,teléfono,internet,cable.

3. **¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

El procedimiento es que se deben presentar documentos fidedignos que vinculen el arraigo laboral como son :

- Boletas de pago
- Consulta de RUC
- Facturas – Boletas
- Estados de cuenta en ONP y AFP
- Certificados de trabajo.
- Documentos que acrediten empleo constante y permanente.

4. **¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

Tienen que ver directamente ya que indica a que actividad económica se dedicaba y de esta manera se justifica este arraigo. es más se debe verificar si la información es veras y se debe corroborar porque muchas veces hay empleadores o amigos que tienen empresas y se prestan a realizar favores como emitir constancias de trabajo.

## CATEGORÍA N° 02

### PRISIÓN PREVENTIVA

5. **¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

Los elementos son:

- El peligro de fuga
- La obstaculización de la actividad probatoria.

La primera esta relacionada a que el imputado se evada de la justicia y no pueda cumplir con su condena o evitar algún pago de reparación civil .

Y la segunda está relacionada que el procesado pueda modificar destruir falsificar ocultar elementos de prueba.

6. **¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

Se vulnera cuando no son valorados razonablemente los medios ofrecidos para desvirtuar y garantizar un supuesto peligro procesal teniendo en cuenta el criterio y test del TC y los criterios establecidos en la ley penal.

7. **¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

La medida coercitiva de Prisión preventiva es excepcional, si no se dan los presupuestos procesales y no existen fundados elementos graves de convicción no se debe aplicar dicha medida ,que la pena sea mayor de cuatro años y exista peligro procesal.

8. **¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

De acuerdo a la tipificación del tipo penal la gravedad del delito, se debe verificar si ha tenido delitos similares cometidos, así mismo se deben valorar las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el código penal.

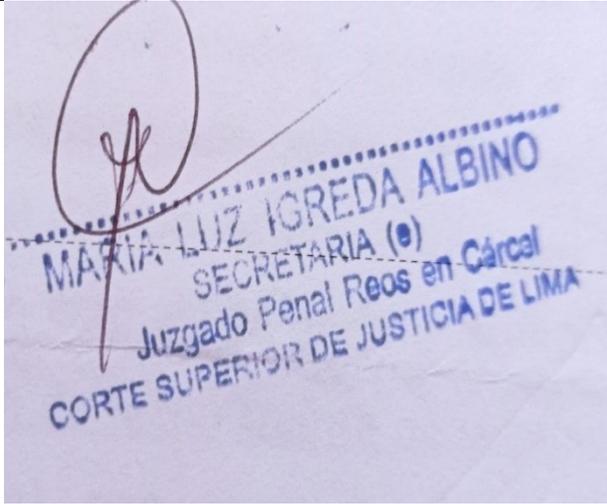
9. **¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

En el que señala el tipo penal y los plazos señalados por el tipo de delito .Es decir la complejidad de la investigación ;y gravedad de los hechos con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos ,por ejemplo hasta 36 meses cuando es por rimen organizado.

10. **¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

Los magistrados a solicitud de los fiscales dictan el mandato de prisión preventiva y todo esto se basa al existir graves elementos de convicción que lo vinculen al imputado como autor o participe de un delito.

También se debe tener en cuenta la coyuntura en las que se cometió el delito porque muchos magistrados por la presión de la prensa aplican la prisión preventiva sin ver graves elementos de convicción.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARÍA LUZ IGREDA ALBINO	

## ENTREVISTA 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** JANNET M. FLORES BASTIDAS

**Cargo/Profesión/Grado académico:** ESPECIALISTA-ABOGADA

**FECHA:** 21 de diciembre del 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. **¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**  
Se refiere a la existencia de un domicilio y residencia habitual, conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia, es asegurar la presencia del imputado en la investigación y en el juicio, en consecuencia, el imputado al faltar a la verdad incurría en el delito de falsedad.
2. **Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

La existencia de arraigo familiar a partir de la exigencia de lazos familiares (esposa e hijos), se debe presentar la partida de matrimonio o el acta de Unión de Hecho o declaración jurada de convivencia, las actas de nacimiento de los hijos, documentos de estudios superiores de los hijos mayores, en la práctica debe valorarse la intensidad de la vinculación familiar del imputado. Contrato de arrendamiento, documento de posesión autoevaluado municipal o título de propiedad del bien inmueble.

**3. ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

Sobre este punto no existe razón jurídica ni legal, para entender que la persona del algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva. Toda persona, aun cuando se está frente a un indigente, tiene algún tipo de arraigo.

El punto es en establecer cuando el arraigo descarta la aplicación de prisión preventiva.

**4. ¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

El arraigo laboral debe ser entendido como estar vinculado a algo a alguien que quiere decir que cualquier forma que está vinculado, pero dice en la doctrina que el arraigo tiene hasta un mendigo, y el arraigo en realidad lo que hace es disminuir el peligro procesal, de lo que tú me presentes no quiere decir que no se presente el peligro de fuga. Quiere decir el arraigo no es suficiente para enervar el peligro procesal.

**CATEGORÍA N° 02**

**PRISIÓN PREVENTIVA**

**5. ¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

En el Derecho procesal Penal, existen medidas cautelares, como la prisión preventiva, en particular, el peligro procesal es el peligro de la libertad, porque en dicho estado el imputado puede fugarse u obstaculizar el proceso. En ese sentido, de probarse en el caso en concreto que existe verdaderamente alguno de estos dos peligros, el juez decidirá si el imputado debe ser privado de su libertad mientras dure el proceso.

**6. ¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

Para garantizar la debida aplicación de la medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva, es que exista la debida motivación de resoluciones judiciales, la misma que constituye, como una garantía del debido proceso, el cual es un derecho fundamental.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Asimismo Conduce la Investigación Preparatoria.

Practicara u ordenara practicar los actos de investigación que corresponda, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

**7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

Se requiere analizar qué tan proporcional es la medida que se aplicara al sujeto que se encuentra inmerso en un proceso penal. Asimismo, este principio analiza si es necesario imponer la medida coercitiva más grave, como es la prisión preventiva o caso contrario si cabe la posibilidad de aplicar otra medida menos lesiva que se encuentran reguladas dentro del Código Procesal Penal. Al respeto, cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha detallado que “este principio ha de emplearse a través de sus tres subprincipios, Idoneidad, Necesidad y de Proporcionalidad en sentido estricto”. Bajo esta perspectiva

deberá después una ponderación entre el grado de realización del fin constitucional y la intensidad de la intervención.

**8. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

El criterio según utiliza el fiscal relatará los hechos y argumentará la intervención del imputado sobre la base de las evidencias obtenidas que sustenten su teoría inculpativa, el cual prevé la magnitud de una posible pena para un inculpado.

El fiscal para que continúe con el segundo presupuesto, la prognosis de pena a imponer.

**9. ¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

El juez al decidir deberá evaluar si concurren los presupuestos necesarios para dictar la medida cautelar, y si faltara alguno deberá imponer una menos gravosa en el que la regla es la libertad y la excepción es la prisión.

César San Martín Castro señaló que “Nunca la sola gravedad del hecho justifica la prisión preventiva sino los elementos que puedan sostener con objetividad razonable el juicio de prognosis con un criterio de prudencia por parte del juez de que el imputado hará mal uso de su libertad para obstaculizar el proceso”.

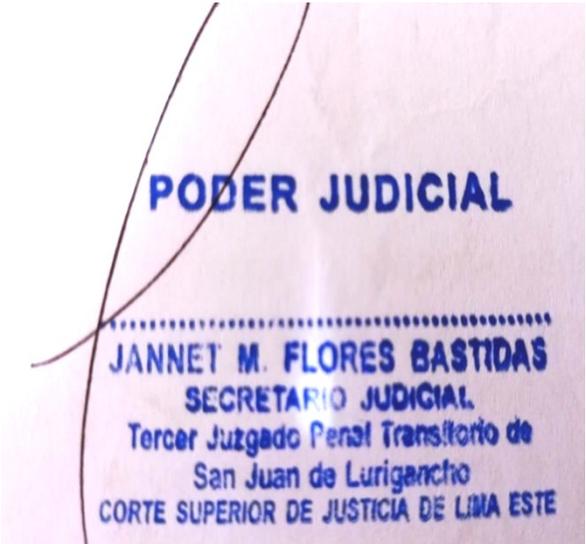
**10. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

Ello quiere decir que los jueces a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar entre otros requisitos que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

La prisión preventiva, llamada encarcelamiento preventivo, se puede afirmar que es una medida en contra de un ciudadano que tiene la calidad de imputado.

La prisión preventiva actualmente se utiliza irracionalmente, lesionando la presunción de inocencia muchas veces apartadas de motivación, la libertad personal de un individuo que se presupone que tiene la calidad de inocente, mientras no haya sido declarada su responsabilidad penal.

Ello quiere decir que los jueces a solicitud del Ministerio Público podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar entre otros requisitos que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JANNET M. FLORES BASTIDAS	

## ENTREVISTA 5

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** María Nicolasa Velásquez Pinedo

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Jueza/ abogada/ bachiller

**FECHA:** 18 de diciembre del 2020

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

**1. ¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Como es sabido el artículo 268 del Código Procesal Penal establece que para el dictado de la medida cautelar de la prisión preventiva es necesaria la concurrencia de tres presupuestos y una de ellas es “ Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga, según el artículo 269) u obstaculizar la averiguación de la verdad ( peligro de obstaculización, según el artículo 270). Respecto al peligro de fuga

el juez tendrá en cuenta que está determinado a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso penal, como el arraigo domiciliario (el domicilio conocido o de los bienes que puede tener) familiar (este debe ser entendido como aquella vinculación que tiene el imputado con sus parientes, ya sea que vivan bajo un mismo techo o que dependan de él para su subsistencia) y laboral (el domicilio en el que refleje su capacidad de subsistencia) del imputado . En este sentido, acreditaría el domicilio de una persona en un determinado lugar.

**2. Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

Se consideran lo siguiente:

- Las partidas de nacimiento y las direcciones consignadas en los DNI de los hijos del imputado
- La Partida de Matrimonio
- La dirección consignada en el DNI de la conviviente del imputado
- Las Constataciones domiciliarias que pudiera realizar la policía o un notario público
- Constancias de posesión de inmueble
- Inscripción Predial en el Municipio del inmueble familiar
- Título de propiedad del inmueble
- Autoevalúo del bien inmueble
- Contrato de arrendamiento del inmueble donde señala domicilio real
- Un inmueble sujeto a hipoteca.

**3. ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo laboral? Explique.**

- Se solicita que el imputado, si lo tiene, presente la constancia o certificado laboral de un trabajo dependiente y formal.
- Un contrato de trabajo permanente.
- Licencia de Funcionamiento de su negocio si es persona independiente.
- La presentación de la declaración jurada del imputado
- Un acta de apoyo de sus compañeros de su centro laboral

- Los títulos o grados académicos para acreditar la profesión u oficio
- Las tomas fotográficas de su centro o espacio laboral

**4. ¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

Se entiende que la verificación del arraigo laboral permite que el magistrado pueda contrastar la información dada por el imputado para determinar la medida de prisión preventiva. Si en la actividad probatoria se comprueba de manera fehacientemente, será favorable para el imputado, sin embargo, considerando la realidad de nuestro país, las personas de los estratos sociales más desfavorecidos, es decir, los que se colocan en una situación de vulnerabilidad, presentan dificultades en demostrar este arraigo debido al subempleo que bordea el 42% (según el INE, 2019) de la población económicamente activa. En este sentido, la Fiscalía deberá tener en cuenta criterios y consideraciones. Entonces, se cuestiona de manera marcada la preferencia judicial por determinar el peligro de fuga basándose en esos elementos exclusivos.

**CATEGORÍA N° 02**

**PRISIÓN PREVENTIVA**

**5. ¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

Según el artículo 268 del CPP, son 2: peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

**Peligro de fuga(conforme al artículo 269)**

Se reconoce a cinco elementos valorativos: 1) gravedad del delito; 2) naturaleza y caracteres del mismo; 3) circunstancias del delito vinculadas a la individualización de la pena; 4) circunstancias del imputado –referidas a su personalidad, condiciones de vida, antecedentes-; y 5) conducta anterior y posterior del delito: moralidad, domicilio, profesión, recursos relaciones

familiares, lazos de todo orden con el país en el que es procesado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales.

### **Peligro de obstaculización (conforme al artículo 270)**

Es cuando hay una supuesta conducta procesal obstruccionista verificable en la actuación como imputado, y que esta estaría destinada a destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como a influir para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

### **6. ¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

El principio de objetividad se entiende que los fiscales deben tomar en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal del imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral. No se deben proceder por motivos subjetivos ni por conveniencia particular. Sin embargo, en diversos casos, se vulnera el principio de objetividad, debido a que hay análisis sesgado, puesto que se guían solo por la gravedad del delito imputado, a pesar de que la gravedad de la pena no constituye criterio suficiente para justificar esta medida cautelar. Cualquier restricción de la libertad, siempre debe considerarse la última ratio susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general, tal como se afirma el art. 9°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual “la Prisión Preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser regla general (...)”.

### **7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

Resulta que el presente principio proporcionalidad pone de manifiesto respecto a las medidas de coerción no solo en los momentos de su imposición, sino también durante su ejecución, frente a la posible variación, reforma, revocatoria y cese de la prisión preventiva.

Para ello, se deben tener en cuenta estos **presupuestos formales**:

- Solicitud fundamentada del Fiscal, presentada antes del vencimiento del plazo de prisión preventiva.
- Realización de una audiencia ante el juez de investigación preparatoria, dentro del tercer día de presentado el requerimiento.
- Resolución fundada dictada al finalizar la audiencia o dentro de las 72 horas siguientes. Contra esta resolución procede el Recurso de Apelación

Y también **presupuestos materiales**

- Se exige la concurrencia y acreditación de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso.
- Demanda la subsistencia de que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.
- El plazo límite de prolongación es para procesos comunes, hasta nueve meses adicionales; para procesos complejos, hasta dieciocho meses adicionales; y para procesos de criminalidad organizada, hasta doce meses adicionales.

**8. Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

La prisión preventiva no es una medida de aplicación automática o inmediata, y que no basta con identificar que la prognosis de pena sea superior a cuatro años para que se justifique su adopción. Tales es así que la prognosis de pena tiene una doble interpretación; en primer término, es necesario identificar que superará los 4 años de la pena privativa de libertad; y, una vez que se cumpla este motivo, es factible analizar cómo es que la probable pena a imponer puede influir en la conducta del imputado en el caso específico . Dentro de ese contexto, resulta claro que, por el tiempo que suele tomar un proceso, puede ocasionarse la ineficacia de la sentencia; a fin de evitar tal riesgo se adoptan

medidas cautelares, así se busca prevenir el riesgo de fuga, la obstaculización de la averiguación de la verdad y la reiteración delictiva. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la gravedad de la pena, por sí misma, no constituye un requisito determinante para la imposición de una prisión preventiva, más aun cuando se trata de un factor temporal que se presenta en la fase inicial del proceso.

Entonces, resulta claro que, por el tiempo que suele tomar un proceso, puede ocasionarse la ineficacia de la sentencia; a fin de evitar tal riesgo se adoptan medidas cautelares, así se busca prevenir el riesgo de fuga, la obstaculización de la averiguación de la verdad y la reiteración.

**9. ¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión? Explique**

Es en la Casación 626-2013, Moquegua, en su considerando vigésimo segundo desarrolla dos requisitos materiales adicionales para requerir la imposición de una medida coercitiva de esta naturaleza; esto es, motivar en su requerimiento escrito y también en su sustentación oral en audiencia, la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración de la misma. En ese sentido, el Ministerio Público debe de fundamentar por qué la medida que pretende se le imponga al imputado es idónea, necesaria y proporcional en el sentido estricto. Y debe de precisar además, por qué las otras medidas coercitivas personales alternativas a la prisión preventiva no lo son o por qué no pueden ser aplicadas.

Otro precedentes vinculante es del Expediente 3771-2004-HC/TC **que** está referido principalmente sobre la prisión preventiva. Así pues, se analiza su relación con la presunción de inocencia, los parámetros que deben tomarse en cuenta para determinar razonablemente su duración y sus plazos máximos.

**10. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

La discrecionalidad del Juez determina si le otorga comparecencia simple, con restricciones o prisión preventiva. Es decir, el juzgador debe justificar la imposición de la prisión preventiva; asimismo, deja abierta la posibilidad pueda incorporar su propio criterio al motivar dicha resolución, siempre que no vulnere los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dra. María N. Velásquez Pinedo	 <p>PODER JUDICIAL</p> <p>.....</p> <p>Dra. MARIA N. VELASQUEZ PINEDO JUEZ PENAL Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>

## ENTREVISTA 6

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** MAGDA TORRES CASTILLO

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Fiscal-abogada-bachiller

**FECHA:** 11 de diciembre

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. **¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Para determinar el arraigo domiciliario el Ministerio Público va a tener en cuenta la declaración del investigado, esto puede ser determinante, porque luego se verificara lo dicho por el imputado, esta información se corroborará pidiendo información a RENIEC, de esa manera se comprobara si es verdadero o falso lo que dijo en su primer momento el investigado, caso contrario se verificara con otros medios como el contrato de arrendamiento, recibos de servicios básicos.

2. **Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

El Fiscal tiene en cuenta que cuanto más grave es el delito la exigencia del arraigo es más estricta ,por ello se determina el arraigo familiar , el Ministerio Público valora las actas de nacimiento de los hijos ,actas de matrimonio y/o declaración jurada notarial de convivencia ,constancias de estudios superiores de los hijos mayores, declaración domiciliaria notarial ,municipal, documento de posesión del inmueble familiar o el contrato de arrendamiento.

3. **¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

El fiscal para evaluar la calidad del arraigo debe valorar el criterio de dependencia, tal concepto se refiere a la relación vinculante que tiene el sujeto respecto de las actividades laborales que sirven para juzgar su vida, también se tendrá en cuenta sus bienes.

El fiscal valorara cheques de pago, recibos por honorarios (SUNAT) si tiene negocios se verificara el Numero de RUC , boletas , facturas ,licencia municipal, licencias municipales, fotos del lugar donde trabaja ,título profesional, universitario técnico u oficio ,todo esto servirá para tener en cuenta para determinar el arraigo laboral.

4. **¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

Dentro de los criterios debe tenerse en cuenta para determinar el peligro procesal, están aquellos vinculados a la situación personal familiar y económica del imputado, conocido como "arraigo" ,este tiene esencialmente un carácter objetivo .

Es importante verificar y comprobar el arraigo laboral, permitiendo a la fiscalía cotejar la información brindada por el imputado, teniendo en cuenta que en el Perú mas del 70% de los trabajadores son informales esto de por si será una dificultad probatoria para acreditar el trabajo que muchos imputados realizan

en forma independiente. Esto se debe tener en cuenta muy profundamente para fijar una prisión preventiva.

## CATEGORÍA N° 02

### PRISIÓN PREVENTIVA

5. **¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

La fiscalía para establecer el peligro procesal debe estar basado en juicios certeros validos que no admitan la mínima duda puesto que de lo contrario estaríamos afectando el bien jurídico más importante consagrado en la carta magna después de la vida que es la libertad en este caso del imputado.

Por eso se debe valorar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización ,los operadores de justicia deben asegurar que el imputado no evada a la justicia, no modifique no destruya oculte ,suprima falsifique los elementos de prueba, siempre respetándose los derechos humanos .

6. **¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

Se vulnera cuando el Fiscal más que un acusador de ultranza debe actuar como un racionalizador de la acción represiva del Estado y como un operador de justicia con la recta aplicación de la justicia ,dentro de una sociedad para la cual es tan importante la condena del culpable como la absolución del inocente.

7. **¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

Los jueces al resolver una exigencia de prisión preventiva, exigen a los fiscales que sustentemos la proporcionalidad de la prisión preventiva y la pena debe ser razonable y proporcionalidad y todo esto se debe sustentar con las diligencias.

**8. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

Los criterios que utiliza el fiscal es que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad ,como precedente se debe tener en cuenta la Casación Moquegua 623-2013 teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

**9. ¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

El principio de instrumentalidad establece que las medidas coercitivas o cautelares garanticen los fines del proceso penal.

Los últimos acuerdos plenarios de la Corte Suprema, casaciones, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el expediente de Ollanta Humala que coincidieron con su libertad.

**10. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

Al ser la Prisión preventiva una medida coercitiva personal y procesal que tiene validez desde su legitimidad, al darse bajos ciertos presupuestos materiales y formales, la discrecionalidad de los operadores de justicia es determinante al momento de resolver una medida de prisión preventiva, por eso debe sustentarse con criterios objetivos debidamente motivados.

Actuar con independencia, sin influencia política o no dejarse llevar por la coyuntura y la prensa sensacionalista, de esta manera se garantizará el derecho del proceso penal hasta su desenlace.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>MAGDA TORRES CASTILLO</p>	 <p>MAGDA TORRES CASTILLO Fiscal Provincial 3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa PRIMER DESPACHO</p>

## ENTREVISTA 7



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** Cynthia Elizabeth Cabrera Castillo

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Especialista- abogada -bachiller

**FECHA:** 18 de diciembre del 2020

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. **¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Mediante la constatación domiciliaria que hace la policía en el domicilio del imputado y allí se acredita que si tiene vivencia, cuando encuentran sus bienes pertenencias del imputado y se corrobora aún más con la copia de su DNI, que efectivamente vive en esa dirección, se tendría acreditada plenamente el arraigo domiciliario.

2. **Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

Entre los documentos públicos para acreditar el arraigo familiar, si es casado y tiene hijos, la partida de matrimonio y partida de nacimiento de todos sus hijos, constancia de estudios de sus hijos, contrato de arrendamiento, título de propiedad del bien inmueble.

3. **¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

Para acreditar el arraigo laboral se presenta su contrato de trabajo, sus boletas de pago y el procedimiento que tomaría el ministerio público para acreditar el arraigo laboral, en llamar al empleador de la empresa que labora, para entrevistarse su efectivamente labora donde dice el imputado o si es trabajador independiente debería presentar una declaración jurada que esto corroboraría el arraigo laboral con fotos donde trabaja

4. **¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

La verificación laboral permite que el imputado no eludirá la acción de la justicia porque seguirá trabajando y así mismo los operadores de justicia constataran que la información brindada por el imputado es verídica , pero se debe tener en cuenta que en nuestro país existe un gran alto índice de trabajadores informales esto hace que siempre el arraigo laboral tenga dificultad probatoria .

## **CATEGORÍA N° 02**

### **PRISIÓN PREVENTIVA**

5. **¿Cuáles son los que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique elementos procesales.**

Los elementos procesales que el juez valoriza para establecer el peligro procesal son:

- Peligro de fuga.
- El peligro de obstaculización

Cabe indicar que el magistrado valorara los antecedentes penales del imputado la similitud de los delitos cometidos en la forma y circunstancias así mismo los jueces valoran la conducta del imputado y de sus familiares parientes entre otros.

**6. ¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

Cuando aún cuente con los arraigos no serán suficientes para determinar la pena a imponerse y supere los cuatro años y espera una condena efectiva. Por ello los fiscales por el principio de objetividad tienen la contrición de investigar todas las dudas razonables penales para la persecución, frente a ello no se vulnera el denominado peligro procesal.

**7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

El quo al momento de evaluar la pena que corresponda para el delito que se esta imputando el ministerio público debe sustentar la ´proporcionalidad como que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad , es así que el juez debe verificar la configuración de la presupuestos previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal para dictar la medida de prisión preventiva.

**8. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

Entre los criterios que tiene el fiscal para determinar el prognosis de la pena es saber si el imputado es agente primario o ya cuenta con antecedentes penales, estaría dentro los estándares de atenuantes o agravantes, es decir si tiene antecedentes graves, será condenado con la pena máxima pero si no tiene antecedentes es agente primario con la pena mínima y cuando se somete a

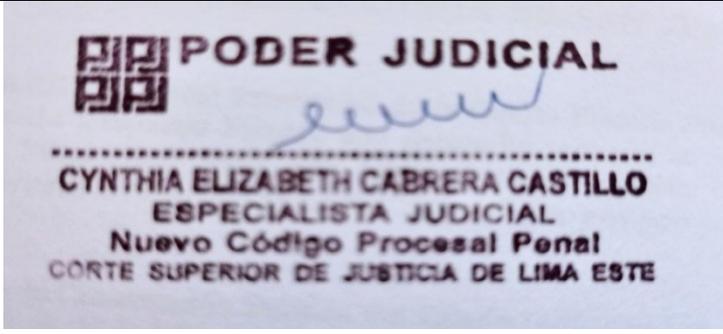
la confesión sincera con una terminación anticipada , será reducida su condena hasta un tercio.

9. **¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

Debería tomar en cuenta el acuerdo plenario 01- 2019, respecto que la prisión preventiva debe dictarse solo en los casos graves, al acuerdo plenario 02 - 2005, respecto a la vulneración de los principios de garantía de certeza.

10. **¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

Que se le está vulnerando su derecho a la libertad, que el derecho a la libertad es unos de los derechos fundamentales que goza todo ser humana, y que le priva de su libertad, cuya medida coercitiva es muy drástica y que puede ser variada por una comparecencia con restricciones.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Cynthia Elizabeth Cabrera Castillo (Secretaria)	 The image shows a blue official stamp from the Poder Judicial. At the top left is the logo of the Poder Judicial. To its right, the text reads 'PODER JUDICIAL'. Below this is a handwritten signature in blue ink. Underneath the signature, the text reads: 'CYNTHIA ELIZABETH CABRERA CASTILLO', 'ESPECIALISTA JUDICIAL', 'Nuevo Código Procesal Penal', and 'CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE'.

## ENTREVISTA 8

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADO:** César Hans Gomez Salas

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Fiscal/ abogado/bachiller

**FECHA:** 4/01/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

1. **¿Explique de manera detallada el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio?**

Se determina con la vinculación del imputado respecto a su domicilio mediante el cual se disminuye la posibilidad del peligro procesal dependiendo de la calidad de documentación de arraigo domiciliario que la defensa del imputado presenta

al juez de investigación preparatoria dependiendo del contexto y el hecho objeto de imputación.

2. **¿Explique cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar?**

Se determina con la relación de paterno filial que tiene el imputado con sus hijos, cónyuge o conviviente a través del documento público como la partida de nacimiento de los hijos o la partida de matrimonio que acredite la estrecha vinculación de arraigo familiar mediante el cual permite el análisis de obligación y responsabilidad que tiene con su familia, el cual repercute en la valoración de proporcionalidad de la disminución del peligro procesal del encausado.

3. **¿Explique de manera detallada el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral?**

Para determinar el arraigo laboral se debe acreditar la vinculación de relación laboral que tiene el imputado con la empresa pública o privada mediante documento de contrato laboral a plazo determinado o indeterminado para quien presta su servicios personales o profesionales a cambio de una remuneración, siendo catalogado como arraigo de calidad, lo cual es una interpretación errada dado que en nuestro país la informalidad y falta de oportunidad laboral para acceder de manera estable es escasa debido al desempleo que existe en nuestro contexto social lo cual deviene en muchos casos el encausado no puede acreditar con documentación idónea que el juzgado obliga para su demostración de arraigo laboral.

4. **¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva?**

Al respecto debería realizarse la interpretación acorde al contexto social y el hecho objeto de imputación que se le atribuye al encausado teniendo en cuenta que en nuestro país no todos poseen el arraigo laboral de calidad como exige la norma, porque ello tiene una connotación de discriminación por su condición del imputado motivo por el cual el juzgador incurre en una interpretación errada

imponiendo de manera arbitraria al justiciable en el análisis de valoración del peligro procesal de la coerción personal más gravosa.

## CATEGORÍA N° 02

### PRISIÓN PREVENTIVA

5. **¿Explique cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal?**

Los elementos procesales para determinar el peligro procesal son dos el peligro de fuga conforme lo establece el Artículo 269° del Código Procesal Penal.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; y 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y conforme lo señala el Artículo 270° NCPP.- Para calificar el peligro de obstaculización de la actividad probatoria se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

6. **¿Explique que implica vulnerar el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal?**

Vulnerar el principio de objetividad implica que el fiscal solo se ha dedicado en acopiar la información o elementos de convicción de cargo que están orientadas a demostrar la presunta culpabilidad del hecho delictivo del imputado omitiendo los descargos que favorecen al encausado siendo ello así su actuación vulnera los Principios de Legalidad, del Debido Proceso y de

Objetividad; lo cual no corresponde con sus obligaciones como defensor de aquellos mismos valores y garantías en el estado democrático de derecho le ha conferido como defensor de la legalidad, ya que una vez sometido al proceso mediante el requerimiento de prisión preventiva su actuación para demostrar el peligro procesal del imputado se encuentra limitado solo con el propósito que busca alcanzar la privación provisional de libertad del imputado.

7. **¿Defina cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva?**

Los presupuestos jurídicos que se aplican para el análisis de la prisión preventiva son El criterio de idoneidad, el criterio de necesidad y criterio de proporcionalidad en sentido estricto, atendiendo a que el procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, en la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, que se debe verificar si existen medidas alternativas conforme lo señala el código adjetivo.

8. **¿Explique de manera detallada cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena?**

El Criterio que se aplica es conforme lo establece la norma es decir que el baremo de la prognosis de la pena sea superior a cuatro años de privativa de libertad, ello se ha establecido con la finalidad de que se aplique la prisión preventiva de manera excepcional y en caso de delitos que prevean una pena conminada grave de acuerdo a las circunstancias del hecho objeto de imputación.

9. **¿Explique en qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva?**

Tenemos un precedente vinculante 3771-2004-HC/TC estos están referidos principalmente sobre la medida coercitiva personal que es la prisión

preventiva, se analiza su relación con la presunción de inocencia, los parámetros que se deben tenerse en cuenta para resolver razonablemente su tiempo y sus plazos máximos. Así mismo tenemos la Casación Moquegua 623-2013

**10. ¿Explique de qué manera influye a favor o en contra del procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva?**

La aplicación de la discrecionalidad por parte del juzgador es cierto margen de libertad en la toma de decisiones para poder elegir entre dos o más cursos de acción acordes con el derecho en el presente caso para imponer la prisión preventiva causa perjuicio en contra del derecho a la libertad locomotora del imputado, por ello ante la disyuntiva el juez está en la obligación de recurrir a los principios generales del derecho a fin de garantizar la correcta administración de justicia ya sea a favor o en contra del justiciable.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
César Hans Gomez Salas	

## ENTREVISTA 9

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** ANÁLISIS SOBRE LA VALORACIÓN DE ARRAIGOS EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2020.

**ENTREVISTADA:** María Azucena Elías Santana

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

FISCAL- ABOGADA-BACHILLER

**FECHA:** 05/01/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N° 01

#### VALORACIÓN DE ARRAIGOS

- 1. ¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el arraigo del imputado a través del domicilio o ubicación en el espacio? Explique.**

Uno de los supuestos de la prisión preventiva, es determinar el peligro de fuga, el cual está vinculado a la condición personal, familiar y económica del imputado, dicha situación se le conoce como arraigo.

El arraigo, refiere como una persona se establece en un lugar y su relación con otras personas o cosas. En ese sentido, tiene tres alcances: la posesión, el arraigo familiar y el arraigo laboral. Respecto al arraigo del imputado mediante

su domicilio, hace referencia a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar, según el Art. 269° del CPP, se debe aplicar de manera objetiva para cada caso en concreto.

**2. Señale cada uno de los instrumentos probatorios públicos y/o privados que se utiliza para determinar el arraigo familiar. Explique.**

El arraigo familiar, se relaciona al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado. Claro está que, la familia nuclear, es la que más sujeción garantiza en el imputado, por regla general, la constitución de una familia, por regla general es difícil de desintegrar. En esa dirección, los instrumentos probatorios son:

- ✓ Título de propiedad del inmueble.
- ✓ Constancia de posesión de inmueble.
- ✓ Contrato de arrendamiento del inmueble, señalándose domicilio real.
- ✓ Fotografías del inmueble.
- ✓ Partida de nacimiento de hijos menores y/o DNI, de los cuales tengan el mismo domicilio real del imputado, entre otros.

**3. ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para determinar el arraigo Laboral? Explique.**

El arraigo laboral, se manifiesta en la capacidad que tiene el imputado para subsistir, debiendo provenir de un trabajo desarrollado dentro del país. En consecuencia, mediante los instrumentos probatorios que presente, se deberá determinar el vínculo laboral, tipo de relación laboral, permanencia, modo del cese laboral, etcétera.

**4. ¿Qué connotación e implicancias tiene la verificación del arraigo laboral en la medida de prisión preventiva? Explique.**

El trabajo debe verificarse en atención a una especial labor, profesión, ocupación u oficio, de difícil renuncia por parte del imputado, de tal manera

que la gravedad de la pena probable, en atención al delito investigado, no influya en él una decisión de fácil abandono de su trabajo.

## CATEGORÍA N° 02

### PRISIÓN PREVENTIVA

**5. ¿Cuáles son los elementos procesales que el juez valoriza para determinar y establecer peligro procesal? Explique.**

El juez exige al fiscal que precise el peligro concreto que le atribuye al imputado, debiendo señalar si se trata de los siguientes elementos procesales: peligro de fuga u obstaculización de la prueba, o los dos en conjunto y de qué manera el imputado lo va a concretar.

Peligro de fuga; cuando existe la posibilidad de la ausencia del procesado, y la obstaculización de la actividad probatoria; cuando el procesado, pueda ocultar, modificar, omitir incluso falsificar elementos de prueba.

**6. ¿Cómo se vulnera el principio de objetividad a través del denominado peligro procesal? Explique**

El principio de objetividad se vulnera cuando el fiscal podría tomar una decisión arbitraria, cuando su criterio discrecional no refleja el resultado de las investigaciones, respecto a su situación familiar, laboral, económica y el posible entorpecimiento probatorio por parte del imputado.

En consecuencia, de manera general, obliga que, como titular de la acción penal el fiscal tiene que realizar todas las diligencias necesarias para determinar plenamente los hechos y la responsabilidad o no del imputado.

**7. ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que se aplican entre el principio de proporcionalidad y la medida de prisión preventiva? Explique.**

Los supuestos jurídicos que se aplican en el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

✓ Idoneidad; relación de causalidad de medio y fin. Es decir, asegurar la

presencia del imputado, evitar peligro de fuga y obstaculización de la actividad probatoria.

- ✓ Necesidad; refiere a la necesidad relevante, cuando no exista otro mecanismo menos gravoso que se le pueda aplicar al imputado, por lo que se dicta prisión preventiva.
- ✓ Proporcionalidad; se sopesa la restricción de derecho de la libertad personal y la duración de la medida de prisión preventiva.

**8. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el fiscal para la determinación de la prognosis de la pena? Explique**

El Art. 268° del CPP, señala como supuesto material que el delito sea mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad. Por tanto, en la prognosis de la pena se configura en la tipificación del tipo base, las agravantes, atenuantes del delito.

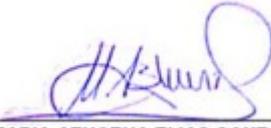
**9. ¿En qué precedentes se debería basar el juez para justificar el plazo de la medida de prisión preventiva? Explique.**

El juez no solo va a precisar el tiempo determinado de duración, sino que además debe fundamentar el por qué debe imponerse el tiempo de duración de la medida de prisión preventiva.

El juez debe evaluar que el plazo sea proporcional y razonable, la gravedad del delito, la complejidad de los hechos investigados, la pluralidad de agraviados o inculcados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad.

**10. ¿De qué manera influye en el procesado, la discrecionalidad del juez al momento de determinar la medida de prisión preventiva? Explique.**

La discrecionalidad del juez influye de manera positiva cuando éste cumple con los principios de la función jurisdiccional, sobre todo, con la motivación de la resolución de prisión preventiva, pues debe sustentar la situación jurídica del procesado.

Nombre de la entrevistada	Sello y Firma
<p data-bbox="395 412 699 499">María Azucena Elías Santana</p>	 <hr data-bbox="941 448 1316 452"/> <p data-bbox="941 454 1316 577"><b>MARIA AZUCENA ELIAS SANTANA</b> Fiscal Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - Santa Rosa</p>